



PLENO

ACTA N° 37/10, SESION ORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE,

Ilmo. Sr. D° Gabriel Amat Ayllón.

GRUPO POPULAR:

D^a. Francisca C. Toresano Moreno. [PS]

D^a. Eloísa María Cabrera Carmona.

D. Antonio García Aguilar.

D. Pedro Antonio López Gómez.

D^a. María Teresa Fernández Borja.

D. José Galdeano Antequera.

D. Francisco Martín Hernández.

D^a. María Dolores Ortega Joya.

D. Nicolás Manuel Manzano López.

D. Fernando Benavente Marín.

D^a. María Ángeles Alcoba Rodríguez.

D^a. Francisca Ruano López.

D. Luis Miguel Carmona Ledesma.

D. Ángel Mollinedo Herrera.

GRUPO SOCIALISTA:

D. Juan Miguel Peña Linares, [P]

D^a. Rosalía Gallardo Rodríguez. [PS]

D. José Manuel Olmo Pastor.

D^a. María José López Carmona.

D. Antonio Ortiz López.

D^a. Mónica Rodríguez Latorre.

GRUPO INDAPA:

D. José Porcel Praena, [P]

AUSENTE CON EXCUSA:

D. José María González Fernández. [P]

D. Antonio Suárez Suárez.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

D. Luis Ortega Olivencia, Interventor de Fondos.

D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2010, siendo las *once horas*, se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación asistidos por los funcionarios al margen reseñados, al objeto de celebrar la *Trigésima Séptima* Sesión de la Corporación Municipal, con arreglo al siguiente Orden del Día:

ÁREA DE GOBERNACIÓN

A) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Primero.- Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de junio de 2010.

Se da cuenta del Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de junio de 2010.

Toma la palabra el Sr. Porcel Praena que manifiesta que pese a que el Título del Punto Cuarto de Acta es *Dación de Cuentas* sin embargo se produjo una Votación y cuenta con una Parte Dispositiva. Igualmente señala que en la votación se recoge, por error, que el Grupo Socialista vota a favor de la propuesta y, sin embargo, se computa como votos en contra.

Le contesta el Secretario de la Corporación que, en efecto, la redacción del Punto Cuarto del Acta contiene dos partes: una que se refiere a la *Dación de Cuentas* de las medidas recogidas en el Real Decreto

Ley 8/2010 y, otra, que es la incorporación del Acuerdo adoptado por la FEMP, que implica la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto; igualmente se procede a rectificar el error advertido en la votación computando los votos del Grupo Socialista a favor, tal y como figura en el resultado final.



B) PARTE INFORMATIVA.

Segundo.- Dación de cuentas de las Actas de la Junta de Gobierno Local.

Se da cuenta de las Actas de las *Juntas de Gobierno* celebradas en las fechas siguientes: 31 de mayo, 7 de junio, 14 de junio y 21 de junio del 2010.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se declara el conocimiento por el Pleno de las Actas reseñadas.

Tercero.- Dación de cuentas de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.

Se da cuenta de las diversas disposiciones legales aparecidas en los diarios oficiales, cuyo extracto es del siguiente tenor literal:

-B.O.E. Núm. 127 de fecha Martes 25 de mayo de 2010, Ley 2/2010 de 8 de abril, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte.

-B.O.E. Núm. 127 de fecha Martes 25 de mayo de 2010, Corrección de errores del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

-B.O.J.A. Núm. 102 de fecha Jueves 27 de mayo de 2010, Resolución de 3 de mayo de 2010, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a las bases y convocatorias de concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, convocados por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

-B.O.E. Núm. 133 de fecha Martes 1 de junio de 2010, Resolución de 27 de mayo de 2010, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto- Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público

-B.O.J.A. Núm. 105 de fecha Martes 1 de junio de 2010, Decreto-ley 2/2010, de 28 de mayo, por la que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público andaluz.

-B.O.J.A. Núm. 108 de fecha Viernes 4 de junio de 2010, Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la administración de la Junta de Andalucía.

-B.O.J.A. Núm. 109 de fecha Sábado 5 de junio de 2010, Orden de 12 de mayo de 2010, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Sevilla, para la financiación del crédito contraído para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales y afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2009.

-B.O.J.A. Núm. 111 de fecha Martes 8 de junio de 2010, Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

-B.O.J.A. Núm. 114 de fecha Viernes 11 de junio de 2010, Decreto-Ley 3/2010, de 8 de



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

junio, por el que se modifica, amplía y aprueba una nueva edición del Programa de Transición al empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA).

-B.O.J.A. Núm. 118 de fecha Jueves 17 de junio de 2010, Resolución de 6 de mayo de 2010, por la que se ordena la publicidad del Informe de fiscalización de regularidad de determinadas áreas del Ayuntamiento de Mojácar (Almería), correspondiente al ejercicio 2007

-B.O.J.A. Núm. 119 de fecha Viernes 18 de junio de 2010, Decreto 309/2010, de 15 de junio, por el que se modifica el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf de Andalucía.

-B.O.J.A. Núm. 121 de fecha Martes 22 de junio de 2010, Ley 4/2010, de 8 de junio, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El *Ayuntamiento Pleno* queda enterado.

C) *PARTE DECISORIA.*

ÁREA DE GOBERNACIÓN

CUARTO.- Dictamen de la Comisión Informativa celebrada el día 22 de junio del 2010, relativo a ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 14 de junio sobre medidas adicionales de reducción del gasto público en materia de personal.

Se da cuenta del siguiente *Dictamen*:

“PRIMERO.- DICTAMINAR EL PUNTO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL 2010, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADICIONALES DE REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN MATERIA DE PERSONAL.

Se da cuenta de la siguiente Proposición relativa a la adopción de medidas adicionales de reducción del gasto público en materia de recursos humanos:

“INFORME-PROPUESTA RELATIVO A MEDIDAS ADICIONALES DE REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN MATERIA DE PERSONAL

I

El Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, hace referencia al Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la función pública en el marco del diálogo social 2010-2012, suspendiendo parcialmente la aplicación de las cláusulas del acuerdo con contenido retributivo en cuya Exposición de Motivos se dice:

“Los gastos de personal en las administraciones públicas suponen una parte significativa de los gastos corrientes. Según los datos de la última Encuesta de Población Activa referida al primer trimestre de 2010, el número de empleados en el sector público supone un 13 por ciento de la población activa, proporción que ha decrecido levemente desde 2005. Por otra parte, en términos de comparación internacional, de acuerdo con los últimos datos disponibles de la OCDE, esta cifra se sitúa por debajo



de otros países de nuestro entorno como Alemania o Francia con un 14,5 por ciento y un 25,2 por ciento respectivamente.

En un escenario económico caracterizado por la intensidad de la crisis económica con origen en la crisis financiera internacional y con efectos sobre el crecimiento y el empleo, resulta urgente adoptar medidas de contención en los gastos de personal de las diversas administraciones públicas. A ello responden las medidas incluidas en el presente Real Decreto Ley cuyo objetivo es reducir un cinco por ciento de la masa salarial, en términos anuales.

Dicha reducción, que opera tanto sobre las retribuciones básicas como sobre las de carácter complementario, es de obligada aplicación a todas las administraciones, lo que supondrá un importante ahorro para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales dado el importante peso que el empleo público tiene en las mismas.

La normativa básica es trascendental para el logro de los objetivos comunes de racionalización y eficacia de los gastos de personal así como de su reducción mientras persistan las circunstancias económicas extraordinarias actuales, de manera que esta normativa básica, en los términos redactados por el presente Real Decreto-ley, debe estar orientada a la consecución de los mismos.

No obstante, y con la finalidad de minimizar sus efectos sobre los salarios más bajos las medidas de reducción se aplican con criterios de progresividad para el personal funcionario, dictándose normas específicas para el personal laboral con el fin de reconocer la función de la negociación colectiva y garantizar a la vez la eficacia de la decisión de reducción.

II

El artículo 38,10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que se garantizarán los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este sentido es necesario hacer referencia al Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la función pública en el marco del diálogo social 2010-2012, firmado el 25 de septiembre de 2009, en el que se adopta entre otras medidas, un incremento salarial del 0,3% para el año 2010 y una cláusula de revisión salarial que tenía como objetivo de intentar responder al principio del mantenimiento del poder adquisitivo del personal al servicio de las Administraciones Públicas en el periodo de vigencia del Acuerdo, teniendo en cuenta la evolución presupuestaria del IPC, la previsión de crecimiento económico, la capacidad de financiación de los Presupuestos Generales del Estado y la valoración del aumento de la productividad del empleo público derivada de acciones o programas específicos.

Las medidas de contenido económico del citado Acuerdo se ven directamente afectadas por el contexto de crisis económica antes enunciado, en el que no se hace posible mantener las medidas retributivas acordadas, debiendo arbitrarse las acciones que permitan con carácter urgente la reducción del déficit público.

Por todo ello, el Consejo de Ministros ha acordado a través del presente Real Decreto-Ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, suspender parcialmente la aplicación de las cláusulas del acuerdo con contenido retributivo.



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36. 2 párrafo segundo y el 38.10 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha reunido la Mesa General de negociación de las Administraciones Públicas el día 20 de mayo del presente año con el fin de informar a las Organizaciones Sindicales tanto de la suspensión del Acuerdo de 25 de septiembre en los términos manifestados, como de las medidas y criterios que recoge el presente Real Decreto-ley en este ámbito.”

III

En el texto del Pacto de Funcionarios (BOPA número 99 de fecha 23/05/2007), se adjuntó como anexo, Acta de conclusiones sobre acuerdo sectorial aplicable al Cuerpo de la Policía Local.

Asimismo, ese tipo de complementos (Domingo, plus tráfico, plus atestados, juicios, reducción jornada, festivo, complemento de unidad, servicio extraordinario, servicio extraordinario nocturno, servicios extraordinario festivo y servicio extraordinario festivo nocturno), no podrá ser fijo en su cuantía ni periódico en su devengo, ni tienen carácter personal ni puede originar derechos individuales en periodos sucesivos que induzcan a su consolidación.

A mayor abundamiento, las gratificaciones, por su naturaleza y excepcionalidad, con carácter general, están supeditadas a los créditos consignados en el vigente presupuesto municipal, no existiendo disponibilidad para continuar el abono de las mismas en las condiciones expuestas en los meses anteriores, y cuyos excesos de jornada deberían de compensarse por tiempo de descanso o redistribución horaria de los servicios.

Así mismo, en el Pacto de Funcionarios en sus artículos 32, 33 y 34 se recogen como complementos retributivos las gratificaciones, horas extraordinarias y productividades.

En lo referente al artículo 37, sobre anticipos, y debido a las lagunas significativas en su aplicabilidad, relativas a la concatenación desmesurada de las solicitudes, con el perjuicio, a quienes por primera vez lo solicitan, y la necesaria aplicación del interés legal del dinero, a todos aquellos empleados que lo soliciten, hace necesaria una adecuada regulación del citado precepto cuya nueva redacción debe ser objeto de negociación.

IV

En el mismo sentido que lo establecido en el apartado anterior, sería de aplicación los citados criterios para los empleados municipales sujetos a régimen jurídico laboral e incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, conforme al Convenio del Personal Laboral, prorrogado tácitamente para el presente ejercicio (BOPA número 144 de 28/07/2006).

V

El Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre, aprobó el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2010. (BOPA. número 14 de fecha 22 de enero del 2010).

En las Bases de Ejecución del reseñado Presupuesto, en su Disposición Adicional Quinta, trata sobre la productividad de determinados puestos de trabajo correspondientes al Área de Hacienda



(Recaudación y Hacienda) y sus criterios para la asignación, así como, las gratificaciones, destinadas a retribuir servicios o trabajos extraordinarios efectuados fuera de la jornada normal.

VI

En relación con las mejoras sociales del Pacto y del Convenio, en lo referente al Seguro de Vida que cubre determinados riesgos y capitales, la siniestralidad acumulada ha sido bastante extensa por lo que la entidad oferente adjudicataria ha instado a no renovar la póliza, siendo necesario hacer un estudio de los capitales que se establecen en el Pacto por no ser los mismo acordados analógicamente a otros capitales de otras entidades locales similares, pudiéndose llegar a la situación de no encontrar entidad aseguradora que cubra los citados riesgos con tan elevados capitales, con las consecuentes primas que hay que abonar por los mismos.

VII

Estas medidas están enmarcadas y suponen un desarrollo en su implementación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de julio del 2009, sobre la autorización de una operación de endeudamiento u aprobación simultánea de un Plan de Saneamiento Financiero para el periodo de 2010 al 2015 y adopción de medidas fiscales, conforme al R.D. Ley 5/2009, de 24 de abril.

Se hace necesaria la obligación de la adopción de medidas extraordinarias para poder reducir el déficit público, y exige un esfuerzo para contribuir a la sostenibilidad de las finanzas municipales para lograr los objetivos comunes de racionalización y eficacia de los gastos de personal así como de su reducción mientras persistan las circunstancias económicas extraordinarias actuales.

Por cuanto antecede, y según lo dispuesto en la citada normativa legal, y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de fecha 16 de junio del 2007, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 22 de junio (BOP. Número 134 de fecha 11/07/2007), es por lo que, vengo en proponer a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización por la Intervención municipal, de la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Suspender parcialmente el Acta de Conclusión de la Negociación y aprobación del Pacto de Funcionarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para los años 2007 al 2010 (Acuerdo Sectorial aplicable al Cuerpo de la Policía Local), en sus artículos 1, 4, y 7, dejando sin efecto su aplicación los siguientes aspectos reseñados en los artículos de referencia:

“ 1º.- ASISTENCIA A JUICIOS

La asistencia a los Juzgados motivada por asuntos relacionados con la función profesional que se realice, será indemnizada, siempre que el funcionario se encuentre fuera de su horario de trabajo en cuanto al estadillo elaborado por la Jefatura, y por tanto se encontrase franco de servicios, con arreglo al siguiente baremo:

Asistencia Juzgados fuera del municipio: 51,90 €

Asistencia Juzgados mismo Municipio: 25,96 €

Asistencia Juzgados fuera de la Provincia: 51,90 € + dietas + kilometraje

El pago de las cantidades reseñadas se llevará a cabo conforme al estadillo de servicio establecido por la jefatura, no admitiéndose aquellos que no se ajusten al mismo.

No serán acumulables más de dos juicios en el mismo día, salvo que alguno de los restantes se celebrara fuera del municipio.



4º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Unidad de Tráfico.- Debido a las características particulares de esta Unidad y especialmente al desempeñar su jornada laboral en motocicleta percibirá 6,00 €, por día trabajado en servicio motorizado, controlando esta circunstancia los superiores jerárquicos de dicha Unidad, siendo obligatorio para la realización del servicio en esta Unidad el uso de la motocicleta en cualquier turno. Los días que por causas meteorológicas adversas no se utilice la motocicleta no se aplicará la presente gratificación.

Oficina de denuncias y atestados (Inspección de Guardia).- Debido a las características particulares de esta Unidad y especialmente al desempeñar su jornada laboral percibirá la cantidad de 7,00 € por día trabajado previo informe favorable de la Jefatura y del Mando correspondiente que proveerá dicho servicio conforme al estadillo correspondiente.

Festivos.- Los funcionarios de la Policía Local que desarrollen su servicio ordinario en días festivos y domingo (se entiende por festivos y domingos en el turno de la noche de las 22 horas del día anterior a las 6,00 del día festivo), serán retribuidos con el plus de 100 € el festivo y 80 € el domingo.

La Jefatura emitirá un informe a mes vencido de la relación de festivos y domingos trabajados a la Oficina de RRHH de este Ayuntamiento.

7º.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Serán servicios extraordinarios, con una duración máxima de ocho horas por servicio, aquellos que se realicen fuera de la jornada establecida con carácter ordinario por necesidades del servicio, previa autorización del Área de Recursos Humanos e informe favorable de la Jefatura de la Policía Local, percibiéndose por tal concepto la cantidad de 130,08 € en día laborables, y el doble de la reseñada cantidad en días festivos. En nocturnos laborables la cantidad de 130,08 € más un incremento del 20 %, y en nocturnos festivos, la cantidad de 260,16 € más un incremento del 20 %.”

2º.- Suspender parcialmente el Pacto del personal funcionario del Ayuntamiento, en lo referente a los artículos 32, 33, 34, 36 y 37, dejando sin efecto su aplicación.

“Artículo 32º.- GRATIFICACIONES.-

Retribuyen servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal. En ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo. La asignación individual al funcionario se efectuará por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 33º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias pueden ser compensadas económicamente o ser acumuladas para disfrute en días de descanso laboral, en periodos de descanso a razón de 2 horas por hora trabajada, según elección del funcionario, siempre y cuando se respeten los servicios encomendados.

Las horas estructurales se revisarán anualmente con el porcentaje de subida que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para cada año durante la vigencia del Pacto.

La cuantía de las horas no estructurales, se cuantificará conforme al salario día devengado de cada funcionario, y ésta cantidad será incrementada al doble del valor consignado anteriormente en domingos y festivos.

Si el servicio se prestase, en jornada ordinaria o extraordinaria, en horario nocturno (de 22 horas a 6 horas) se incrementará el valor hora extra que resulte (laboral o festivo) en un 20 %.

Si el servicio se prestase en jornada ordinaria en domingo o día festivo las horas extras efectivamente trabajadas tendrán la consideración de horas dobles.

Las tablas de las horas estructurales:



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

HORAS ESTRUCTURALES: GRUPO A: 21,05 €/HORA. GRUPO B: 18,94 €/HORA. GRUPO C: 17,55 €/HORA. GRUPO D: 15,44 €/HORA. GRUPO E: 14,04 €/HORA.

Las horas no estructurales se ajustarán al siguiente criterio:

HORAS NO ESTRUCTURALES: GRUPO A: 19,52 €/HORA. GRUPO B: 17,56 €/HORA. GRUPO C: 16,26 €/HORA. GRUPO D: 14,32 €/HORA. GRUPO E: 13,01 €/HORA.

Artículo 34º.- PRODUCTIVIDAD.-

La productividad está destinada a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, teniendo en cuenta que su apreciación debe realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y los objetivos asignados al mismo, sin que en ningún caso forme parte del salario.

Dicho concepto se estudiará por parte de la comisión que se cree, y estará supeditado, en su caso, por el análisis, descripción y valoración de los puestos de trabajos.

Artículo 36º.- PLUSES SALARIALES.-

A partir de la firma del presente Pacto y de la adopción del oportuno acuerdo plenario, el Ayuntamiento abonará al personal municipal, con efectos desde 1 de enero de 2007, los pluses siguientes:

TURNICIDAD.- Aquellos funcionarios que ocupen sucesivamente los mismos puestos de trabajo, ya sea de forma continua o discontinua, implicando que los funcionarios presten sus servicios en horas diferentes a lo dispuesto en el calendario laboral o por motivos funcionales u organizacionales se le abonará la cantidad de total mensual de 60 €, o en su caso, la parte proporcional de esta cantidad aplicada a las semanas efectivamente trabajadas por el empleado municipal.

TRABAJO A TURNOS PARTIDOS.- Aquellos funcionarios que por motivos de servicio tengan que realizar jornada laboral en turno partido (turno de mañana y tarde), se les abonará la cantidad de 60 ,00 € mensuales. Este plus es incompatible con lo reseñado en el anterior párrafo.

En ningún caso los pluses se abonarán durante el disfrute de la licencia actual reglamentaria, computándose exclusivamente un máximo de once mensualidades al año, ni se percibirán durante los períodos de licencia por enfermedad cuando estos excedan de once días al mes.

PLUS DE DISTANCIA Y TRANSPORTE.- Es la cantidad que percibe el funcionario por recorridos que tenga que efectuar en medios de transporte no facilitados por el Ayuntamiento, para acudir al trabajo, por hallarse el centro laboral a más de tres kilómetros de la Casa Consistorial.

Este plus, que no tendrá naturaleza salarial, se establece como compensación de los gastos originados como consecuencia de los desplazamientos de los funcionarios al centro de trabajo. La cuantía del mismo se determinará en base al valor que anualmente se establezca por dicho concepto, en la norma de actualización del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y sus posibles modificaciones sobre la misma.

Artículo 37º.- ANTICIPOS.-

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar mantendrá un Fondo de Ayudas, con el carácter de social, expresado sobre el Capítulo I de los Presupuestos con el concepto de Anticipos Reintegrables, con cargo a los créditos disponibles del Presupuesto, y dirigido al personal al que se refiere el artículo 1 de este Pacto, que versará sobre el total de las retribuciones que le correspondan, excluidos los conceptos de pluses y dedicación.

Podrá solicitarse un anticipo consistente en una o dos mensualidades brutas, con cuantía máxima de 3.005,06 €. por funcionario, que habrá de reintegrarse durante el plazo de 12 mensualidades cuando



el anticipo suponga una mensualidad y durante 18 meses en caso de que exceda de ésta. No pudiéndose solicitar otro por el mismo funcionario hasta la total devolución del anterior. Se concederá por riguroso orden de petición, salvo casos excepcionales que deberán ser justificados documentalmente sin sometimiento a turno alguno.

En el caso del personal funcionario interino en plaza de plantilla disfrutarán de los mismos derechos de anticipo, pero deberá ser reintegrado en tantas mensualidades como resten o se presuman para finalizar la respectiva interinidad.

Para ser beneficiario de un nuevo anticipo deberá haber amortizado el anterior. El reintegro se efectuará mediante detracción en nómina en el mes siguiente a su percepción, salvo que por interés del funcionario lo solicitase en el mismo de su percepción y antes de confeccionarse la nómina correspondiente. En cualquier momento, los beneficiarios podrán efectuar el reintegro de la cantidad pendiente de amortizar, a cuyos efectos ingresarán su importe en la caja municipal, remitiendo copia de la carta de pago a la Unidad de Recursos Humanos.

Si por dificultades de disponibilidad presupuestaria no fuera posible atender todos los pericones tendrán preferencia aquellos funcionarios que no hayan disfrutado del mismo en el año anterior.”

3º.- Suspender parcialmente el Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento, en lo referente a los artículos 33, 34, 35, 37 y 38, dejando sin efecto su aplicación.

“ Artículo 33º.- GRATIFICACIONES.-

Retribuyen servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal. En ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo. La asignación individual al trabajador se efectuará por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 34º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias pueden ser compensadas económicamente o ser acumuladas para disfrute en días de descanso laboral, en periodos de descanso a razón de 2 horas por hora trabajada, según elección del trabajador, siempre y cuando se respeten los servicios encomendados.

Las horas estructurales se revisarán anualmente con el porcentaje de subida que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para cada año durante la vigencia del Convenio.

La cuantía de las horas no estructurales, se cuantificará conforme al salario día devengado de cada trabajador, y ésta cantidad será incrementada al doble del valor consignado anteriormente en domingos y festivos.

Si el servicio se prestase, en jornada ordinaria o extraordinaria, en horario nocturno (de 22 horas a 6 horas) se incrementará el valor hora que resulte (laboral o festivo) en un 20 %.

Si el servicio se prestase en jornada ordinaria en domingo o día festivo las horas efectivamente trabajadas tendrán la consideración de horas dobles.

Las tablas de las horas estructurales:

HORAS ESTRUCTURALES:

GRUPO 1: 21,05 €/HORA.

GRUPO 2: 18,94 €/HORA.

GRUPO 3: 17,55 €/HORA.

GRUPO 4: 15,44 €/HORA.

GRUPO 5: 14,04 €/HORA.



Artículo 35º.- PRODUCTIVIDAD.-

La productividad está destinada a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés e iniciativa con que el trabajador y funcionario desempeña su trabajo, teniendo en cuenta que su apreciación debe realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y los objetivos asignados al mismo, sin que en ningún caso forme parte del salario.

Dicho concepto se estudiará por parte de la Comisión que se cree, y estará supeditado, en su caso, por el análisis, descripción y valoración de los puestos de trabajos.

CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 37º.- PLUSES SALARIALES.-

A partir de la firma del presente Convenio y de la adopción del oportuno acuerdo plenario, el Ayuntamiento abonará al personal municipal, con efectos desde 1 de enero de 2006, los pluses siguientes:

TURNICIDAD.- *Aquellos trabajadores que ocupen sucesivamente los mismos puestos de trabajo, ya sea de forma continua o discontinua, implicando que los trabajadores presten sus servicios en horas diferentes a lo dispuesto en el calendario laboral o por motivos funcionales u organizacionales se le abonará la cantidad de total mensual de 60 €, o en su caso, la parte proporcional de esta cantidad aplicada a las semanas efectivamente trabajadas por el empleado municipal.*

TRABAJO A TURNOS PARTIDOS.- *Aquellos trabajadores laborales que por motivos de servicio tengan que realizar jornada laboral en turno partido (turno de mañana y tarde), se les abonará la cantidad de 60 ,00 € mensuales. Este plus es incompatible con lo reseñado en el anterior párrafo.*

En ningún caso los pluses se abonarán durante el disfrute de la licencia actual reglamentaria, computándose exclusivamente un máximo de once mensualidades al año, ni se percibirán durante los períodos de licencia por enfermedad cuando estos excedan de once días al mes.

PLUS DE DISTANCIA Y TRANSPORTE.- *Es la cantidad que percibe el trabajador por recorridos que tenga que efectuar en medios de transporte no facilitados por el Ayuntamiento, para acudir al trabajo, por hallarse el centro laboral a más de tres kilómetros de la Casa Consistorial.*

Este plus, que no tendrá naturaleza salarial, se establece como compensación de los gastos originados

como consecuencia de los desplazamientos de los trabajadores al centro de trabajo. La cuantía del mismo se determinará en base al valor que anualmente se establezca por dicho concepto, en la norma de actualización del Decreto Ley 54/1989, modificado por Decreto 190/1993, de 28 de diciembre.

PLUS DE TAREAS DE CONDUCCIÓN NO PROFESIONALES.-

Aquellos empleados que reuniendo las condiciones y títulos profesionales, por motivos excepcionales y organizacionales, por un periodo superior a un mes efectivo de trabajo, estuviesen manejando vehículos o maquinaria de tracción mecánica, percibirán un plus con arreglo a la siguiente escala: vehículos con más 3500 Kg.: 50 €, vehículos con menos de 3500 Kg.: 30 € y motocicletas: 80 €.

Artículo 38º.- ANTICIPOS.-

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar mantendrá un Fondo de Ayudas, con el carácter de social, expresado sobre el Capítulo I de los Presupuestos con el concepto de Anticipos Reintegrables, con cargo a



los créditos disponibles del Presupuesto, y dirigido al personal al que se refiere el artículo 1 de este Convenio, que versará sobre el total de las retribuciones que le correspondan, excluidos los conceptos de pluses y dedicación.

Podrá solicitarse un anticipo consistente en una o dos mensualidades brutas, con cuantía máxima de 3.005,06 €. por trabajador, que habrá de reintegrarse durante el plazo de 12 mensualidades cuando el anticipo suponga una mensualidad y durante 18 meses en caso de que exceda de ésta. No pudiéndose solicitar otro por el mismo trabajador hasta la total devolución del anterior. Se concederá por riguroso orden de petición, salvo casos excepcionales que deberán ser justificados documentalmente sin sometimiento a turno alguno.

En el caso del personal laboral temporal en plaza de plantilla disfrutarán de los mismos derechos de anticipo, pero deberá ser reintegrado en tantas mensualidades como resten o se presuman para finalizar el respectivo contrato de relación de servicios.

Para ser beneficiario de un nuevo anticipo deberá haber amortizado el anterior.

El reintegro se efectuará mediante detracción en nómina en el mes siguiente a su percepción, salvo que por interés del trabajador lo solicitase en el mismo de su percepción y antes de confeccionarse la nómina correspondiente. En cualquier momento, los beneficiarios podrán efectuar el reintegro de la cantidad pendiente de amortizar, a cuyos efectos ingresarán su importe en la caja municipal, remitiendo copia de la carta de pago a la Unidad de Recursos Humanos.

Si por dificultades de disponibilidad presupuestaria no fuera posible atender todas las peticiones tendrán preferencia aquellos trabajadores que no hayan disfrutado del mismo en el año anterior.”

4.- Adecuar la aplicación de la Disposición adicional quinta, apartado primero, de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2010, en lo referente a la concesión de productividades y gratificaciones para la Unidad de Catastro, el complemento de productividad asignado con carácter mensual en sus respectivas nóminas, tendrá la consideración de pago a cuenta. La liquidación final se efectuará a la vista de los resultados que presente dicha Unidad. La cuantía máxima establecida para el ejercicio 2010 para dicha unidad es de 41.960'78 euros, repartiéndose individualmente a los distintos puestos con arreglo a los siguientes porcentajes, en todo caso se aplicará durante los meses de julio a diciembre una reducción del 25 % sobre la cantidad imputable en este periodo:

1 Jefe de la Unidad	31'00%
1 Perito Industrial	17'05%
1 Administrativo	17'05%
1 Agente Tributario	11'63%
2 Auxiliar (cada uno)	11'63%

5.- El exceso de jornada ordinaria realizada por los empleados municipales deberá reducirse. Se efectuará preferentemente mediante compensación por días de libre disposición, estando éstos supeditados al servicio público que prestan los funcionarios, sin que, en ningún momento pueda producirse un menoscabo en el funcionamiento de los servicios. A tal efecto se procederá a la reordenación de los servicios que pudieran resultar afectados.

6.- Iniciar conversaciones con las representaciones sindicales para posibilitar un acuerdo acorde con las exigencias económicas y técnicas actuales, en cuanto a riesgos y capitales del seguro de vida de los



empleados municipales, a fin de que las mismas se ajusten a criterios de una mayor racionalización, y por otro lado, de economicidad en el abono de las primas a satisfacer a las entidades aseguradoras que puedan, en su caso, ofertar. Igualmente, y en relación con los artículos 46 del Pacto y 47 del Convenio clarificar la aplicación de la LGSS y demás normas concordantes en la regulación de la IT.

7º.- Informar a las Organizaciones sindicales de las causas y extensión de la suspensión o modificación.

8º.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. El punto Primero y Segundo se someterá a ratificación del Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Gobernación, en la próxima sesión que celebre al dictarse al amparo del artículo 21 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se eleva al Órgano competente que con su superior criterio decidirá.”

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- *Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en Sesión celebrada el día 14 de junio de 2010.*
- *Acta relativa a la sesión de fecha 14 de junio, llevada a cabo con la Junta de Personal y Comité de Empresa, sobre dación de cuentas sobre aminoración del gasto público en el ámbito de los Recursos Humanos.*
- *Notificaciones de fecha 14.06.10 del Informe- Propuesta de medidas adicionales de reducción del gasto público en materia de personal a la Junta de Personal y Comité de Empresa.*
- *Citaciones de fecha 10 y 11 de junio, respectivamente, a la Junta de Personal y Comité de Empresa, para mantener una sesión de trabajo relacionada con el reseñado informe-propuesta.*
- *Informe- Propuesta de medidas adicionales de reducción del gasto público en materia de personal, con estampilla de la fiscalización por la Intervención de Fondos de fecha 10.06.2010.*

Por la Secretaría se hace constar que el citado Informe-Propuesta ha sido entregado a los representantes de los grupos municipales integrantes de la Comisión Informativa del Área de Gobernación, haciéndose una exposición de forma sucinta de lo que se recoge en la misma. Igualmente, se indica que los asuntos que deben de ser dictaminados se contraen a los Puntos Primero, Segundo y Tercero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14.06.2010, Punto2º.-10.-

Toma la palabra el Sr. Porcel Praena, y pregunta si la reducción llevada a cabo es ilegal, al recogerse dichos compromisos en el Pacto y el Convenio, respectivamente, siendo derechos consolidados de los trabajadores. Y si no hay otras partidas donde se pueda reducir el gasto.

Toma la palabra la Sra. Rodríguez Latorre, y pregunta cuál es la postura de los sindicatos. Le contesta la Presidenta, que al momento no han expresado de forma expresa la misma.

No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, en su Punto Primero, Segundo y Tercero de la parte dispositiva, resultando dictaminada favorablemente, con los votos a favor de los Concejales del Grupo PP (6), y cuatro



abstenciones de los Concejales de los Grupos PSOE (3) e INDAPA (1), por lo que, se someterá al Ayuntamiento Pleno que con su superior criterio decidirá.”

Consta en el expediente:

- Folio 1 al 10 Dictamen de la Comisión Informativa del Área Permanente de Gobernación celebrada el día 22 de junio de 2010, relativa a las medidas adicionales de reducción del gasto público en materia de personal.
- Folio 11 al 14 Certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de junio de 2010, 2º.- 10.-
- Folio 15 Acta relativa a dación de cunetas sobre aminoración del gasto público en el ámbito de los Recursos Humanos.
- Folio 16 al 24 Notificación de fecha 14 de junio de 2010 al representante del Comité de Empresa del Informe-Propuesta relativo a medidas adicionales de reducción del gasto público en materia de personal.
- Folio 25 al 33 Notificación de fecha 14 de junio de 2010 al representante de la Junta de Personal del Informe-Propuesta relativo a medidas adicionales de reducción del gasto público en materia de personal.
- Folio 34 Citación de fecha 10 de junio de 2010 al Sr. Presidente de la Junta de Personal para reunión con todos los miembros de dicha Junta y del Comité de Empresa al objeto de tratar asuntos de interés relacionados con el Pacto de Funcionarios y el Convenio Colectivo de Personal Laboral.
- Folio 36 al 45 Informe-Propuesta relativo a medidas adicionales de reducción del gasto público en materia de personal.
- Posterior al Dictamen: Nota razonada del Responsable de RRHH de fecha 24 de junio de 2010.
- Folio 47 a 51 Notificación de fecha 24 de junio de 2010 al representante del Comité de Empresa del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2010, 2º.-10.
- Folio 52 al 56 Notificación de fecha 24 de junio de 2010 al representante de la Junta de Personal del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2010, 2º.-10.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Portavoz del Grupo Socialista, quien solicita que este asunto quede *sobre la mesa* al objeto de que se estudien otras medidas de reducción de gastos ya que, la presente propuesta supone una reducción de aproximadamente 280.000 euros.

Por la Presidencia se somete a **votación** la retirada del punto, resultando **desestimada** con los quince votos en contra de los Concejales del Grupo Popular (16) y siete votos a favor, seis de los Concejales del Grupo Socialista (6) y unos del Concejales del Grupo INDAPA (1), de los veintitrés Concejales que asisten a la Sesión.

Se inicia la **deliberación** del Punto tomando la palabra el Portavoz del Grupo Socialista quien manifiesta que el Gobierno Municipal debía reducir otras partidas presupuestarias como la de Festejos, Toros y Espectáculos en el Teatro-Auditorio en lugar de reducir la de Personal, que ya ha sido objeto de minoración con anterioridad.



Toma la palabra el Portavoz del Grupo INDAPA quien manifiesta que en la Comisión Informativa no se dieron explicaciones suficientes de estas medidas, repartiéndose únicamente un Informe. Que, en cualquier caso, supone una ampliación del recorte en materia de retribución del personal y una derogación explícita del Pacto del Personal Funcionario y Laboral de 2007 al 2010. Recuerda que en 2007 se inició la crisis y que, sin embargo, el Sr. Alcalde-Presidente se comprometió a una serie de incrementos a través de Pacto y Convenio que, como se esta viendo, no ha podido cumplir.

Toma la palabra la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos quien señala que en la Comisión se informó con todo detalle y por escrito del objeto y alcance de estas medidas. Que la suspensión parcial del Pacto se ha debido a la situación económica que estamos atravesando y que, durante los tres de los cuatro años de vigencia del Pacto y Convenio, se han podido afrontar los incrementos y mejoras que en el mismo se recogían de forma integral. Señala finalmente, que las gratificaciones no son un concepto retributivo consolidable y por ello un derecho adquirido por el personal.

Toma la palabra Sr. Portavoz del Grupo INDAPA quien considera que el Gobierno Municipal ha ido a lo fácil en lugar de hacer una reforma estructural tal como la que propugnan los dirigentes del Partido Popular, y que éstas medidas suponen un perjuicio en la prestación de los servicios públicos, lo que tiene mucha importancia tratándose de un servicio fundamental como es el de la Policía Local. Resalta el carácter normativo de los Pactos y Convenios Colectivos e insiste en que se debía recortar, por ejemplo, el número de concejales con dedicación exclusiva, los gastos en festejos, cohetes, teatro-auditorio y Faro TV.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente quien, por alusiones, señala que le alegra que el Portavoz del Grupo INDAPA defienda ahora el Pacto que él mismo votó en contra en el año 2007. Recuerda la evolución e importancia de la reducción que ha tenido el Presupuesto Municipal desde el año 2007 (126 millones de euros) y que este año apenas sobrepasa los 60 millones de euros. Relata los efectos que económicamente va a suponer la adopción de esta medida en el colectivo de la Policía Local, señalando las diferentes variaciones en función de los diferentes tipos de servicios que se prestan. Resalta que él da mucha importancia a la palabra dada, pero que su obligación y responsabilidad es tomar medidas para que todos los trabajadores puedan cobrar puntualmente así como cumplir los compromisos con todos los proveedores y empresas que prestan servicios al Ayuntamiento. Finalmente señala que esta medida no va a suponer ningún menoscabo a los servicios ya que los miembros de la Policía Local de Roquetas de Mar son unos buenos profesionales, que saben responder a todo tipo de coyuntura y circunstancias.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejala, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen resultando **aprobado** por quince votos a favor de los Concejales del Grupo Popular (15), y siete votos en contra (7), seis de los Sres. y Sras. Concejales del Grupo Socialista (6) y uno del Sr. Concejala del Grupo INDAPA (1), de los veintitrés Concejales que asisten a la Sesión, por lo que se declara acordado: **aprobar** el Dictamen en todos sus términos.



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

QUINTO.- Dictamen de la Comisión Informativa celebrada el día 22 de junio del 2010, relativo a la aprobación del Código de Buenas Prácticas Administrativas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar conforme a la recomendación de la FEMP.

Se da cuenta del siguiente *Dictamen*:

“SEGUNDO.- DICTAMINAR EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 10 DE MAYO, RELATIVO AL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Se da cuenta de la siguiente Proposición relativa al Código de Buenas Prácticas Administrativas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar:

“En las sociedades actuales, las iniciativas tendentes a reforzar la cultura de servicio público en las Administraciones públicas inciden directamente en la legitimación institucional del sector público ante los ciudadanos.

Estas iniciativas repercuten, igualmente, en otros aspectos de especial importancia para la propia Administración como es, entre otros, la mejora de la imagen social de los profesionales del sector público ante sus conciudadanos. En último extremo, la determinación concreta de principios y pautas de comportamiento éticos constituyen un elemento de especial importancia para orientar la actuación administrativa dentro del marco de un Estado de Derecho.

Ahora bien, el establecimiento de un código de conducta no es suficiente para conseguir una mejora cualitativa en la cultura organizativa y en el comportamiento ético de los agentes públicos. Se hace necesario disponer de un entorno específico donde los valores y principios éticos se puedan desarrollar de forma práctica y tangible.

Por ello, es preciso acompañar a dichos valores y principios de herramientas e instrumentos de ética pública que clarifiquen las relaciones entre los profesionales del sector público y el sector privado, la concreción de mecanismos de refuerzo de la transparencia en la actuación administrativa y sistemas de control y evaluación que permitan que las relaciones e intercambios entre la Administración, los ciudadanos y las empresas estén asentadas en el principio de confianza mutua.

En el ámbito del derecho positivo, mediante Orden APU/516/2005, de 3 de marzo, (BOE 7 de marzo de 2005), se dispuso la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2005, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

En la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se dispone, por primera vez con carácter normativo, una regulación general de los deberes básicos de los empleados públicos, fundamentada en principios éticos y reglas de comportamiento, que constituye un auténtico Código de Conducta de los empleados públicos.

Esta regulación general supone un avance decidido hacia el establecimiento de una verdadera infraestructura ética en las Administraciones públicas.



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

Enmarcados en esta línea de actuación, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo del 2010, aprobó el Proyecto del Código de Buenas Prácticas Administrativas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acordándose su remisión a la Comisión Informativa del Área de Gobernación para su Dictamen, y en su caso, aprobación plenaria.

De esta manera, uno de los objetivos principales del presente Código es el de servir de instrumento aglutinador de los preceptos normativos que sobre las buenas prácticas administrativas se encuentran recogidos y regulados en la muy diversa normativa existente sobre la materia, con el objeto de lograr una referencia clara y sistemática de los principios, criterios e instrumentos que deben integrar un Código de Buenas Prácticas Administrativas.

Así, en el capítulo II se recogen una serie de principios de actuación y buenas prácticas administrativas cuyo objetivo último es incrementar los niveles de transparencia en la gestión. Sobre la base de la regulación sectorial de cada materia, se añaden interpretaciones o se introducen criterios que permiten establecer pautas de actuación prácticas para la gestión, con el propósito de facilitar el cumplimiento del objetivo ya expresado, haciendo énfasis en determinados procedimientos que tienen carácter horizontal y que cobran una nueva dimensión tras las modificaciones normativas introducidas en materia de administración electrónica.

De otro lado, por lo que se refiere a los principios éticos y de conducta relacionados en el capítulo III se hace, por una parte, un recordatorio de la regulación que sobre esta materia realiza el Estatuto Básico del Empleado Público, incorporándola expresamente en una norma del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y, por otra, se extiende su aplicación a todos los entes que conforman el sector público del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a las reglas establecidas en el capítulo I relativas al ámbito de aplicación del Código.

Del citado Proyecto se ha dado cuenta para su conocimiento a la Junta de Personal y al Comité de Empresa.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de junio del 2007, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 22 de junio (BOP. Número 134 de fecha 11/07/2007), y según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se somete a Dictamen de la Comisión Informativa Permanente del Área de Gobernación la citada Propuesta:

Primero.- Aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno del CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que se une cómo anexo único a la presente Propuesta.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Trascurrido el citado plazo, se dictará resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, con el



texto íntegro del mismo, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia para su definitiva entrada en vigor.

Cuarto.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

“CÓDIGO de Buenas Prácticas Administrativas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

El Código de Buenas Prácticas Administrativas (en lo sucesivo, "Código") tiene por objeto definir los principios, criterios e instrumentos que permitan incrementar los niveles de transparencia en la gestión pública, el comportamiento ético de los servidores públicos y mejorar las relaciones de confianza entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y los ciudadanos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este Código será de aplicación:

A la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

A las empresas concesionarias de Servicios públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2. A los efectos de este Acuerdo, se entenderá por "Ayuntamiento" el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

CAPÍTULO II. Principios de actuación y buenas prácticas administrativas

SECCIÓN 1ª PRINCIPIOS JURÍDICOS GENERALES

Artículo 3. Legalidad.

1. El Ayuntamiento actuará en todo momento con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, y aplicará las normas y procedimientos establecidos en la normativa. En particular, velará por que los actos administrativos que puedan afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos se basen en la ley y no sean contrarios al ordenamiento jurídico.

2. Las potestades administrativas se ejercerán únicamente con la finalidad para las que han sido otorgadas por las disposiciones pertinentes. En particular, el Ayuntamiento evitará utilizar dichas potestades para objetivos que no posean fundamento legal o que no estén motivados por un interés público.

Artículo 4. Seguridad jurídica.

El Ayuntamiento otorgará certeza y confianza a los ciudadanos frente a cambios normativos o de criterio que no sean razonablemente previsibles, con respeto del principio de buena fe, lo que no impedirá la modificación de las normas o de esos criterios instituidos, debiendo el Ayuntamiento, en tales casos, justificar de modo explícito y riguroso cualquier cambio que



pueda tener efectos negativos en derechos, principios y bienes jurídicamente protegidos o en expectativas legítimas.

Artículo 5. Proporcionalidad.

1. El Ayuntamiento garantizará que las medidas adoptadas sean proporcionales al objetivo que se persigue. En particular, se evitará restringir los derechos de los ciudadanos o imponerles cargas cuando no sean razonables con respecto al objetivo perseguido.

2. Toda actividad del Ayuntamiento tenderá a facilitar el ejercicio por los ciudadanos de sus derechos y libertades en el marco de lo que dispongan las leyes.

Artículo 6. Imparcialidad.

1. El Ayuntamiento actuará de manera imparcial, justa y razonable en toda su actividad.

2. En la adopción de actos administrativos, el Ayuntamiento ponderará los intereses particulares de los ciudadanos y los intereses generales y buscará la conciliación entre ambos.

3. La prevalencia del interés público del Ayuntamiento sobre los intereses particulares, en los casos y momentos en que ambos intereses sean incompatibles, exigirá la justificación expresa y racional en la correspondiente disposición o acto administrativo.

4. El Ayuntamiento podrá introducir diferencias de trato justificadas y objetivas cuando, con su actividad, persiga la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sociales en que éste se integra sean reales y efectivas, la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, o la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

SECCIÓN 2ª PRINCIPIOS GENERALES DE TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 7. Transparencia.

El Ayuntamiento actuará de forma transparente en sus relaciones con los ciudadanos, en beneficio de sus intereses y del bien común, sin otros límites que los impuestos por el respeto de los derechos fundamentales y las leyes.

Artículo 8. Atención al Ciudadano.

1. La atención al ciudadano es un servicio básico que garantiza el Ayuntamiento y que tiene como finalidad mejorar y facilitar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a los servicios públicos.

2. Mediante este servicio el Ayuntamiento proporcionará instrumentos de información general sobre los servicios públicos que presta, su estructura orgánica y funcional y la ubicación de sus unidades administrativas, y los procedimientos que se hayan de seguir en las actuaciones ante las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento.



Las solicitudes de información general deberán ser resueltas en un plazo no superior a 48 horas.

3. Los ciudadanos podrán obtener la misma información por cualquiera de los canales de atención al ciudadano, ya sea presencialmente, por escrito, telefónicamente o por cualquier medio electrónico.

4. Todos los órganos y unidades administrativas son responsables de mantener actualizada la información de su competencia.

Artículo 9. Identificación personal.

1. En aquellos puestos de trabajo cuya actividad principal sea la atención directa al ciudadano, la identificación de los empleados públicos se realizará por los siguientes medios:

a) Rótulo de despacho. En los despachos de uso individual se colocará en la entrada un rótulo identificativo con el nombre y apellidos del empleado que lo ocupa y el cargo o puesto de trabajo que desempeña; igualmente, en el caso de despachos de utilización común, figurará en el rótulo de despacho la relación de los nombres y apellidos del personal que lo ocupa y el cargo o puesto de trabajo que desempeñan.

b) Rótulo de mesa. En aquellas unidades en las que exista una relación verbal directa con el ciudadano, además del rótulo de despacho, en el caso de que exista, deberá colocarse un rótulo en cada mesa identificando de forma individual el nombre y apellidos del empleado que la ocupa y el puesto de trabajo o la función más significativa que desempeñe.

c) Distintivo personal. En el supuesto de que existiendo relación verbal directa con el ciudadano no haya posibilidad alguna de situar el rótulo de mesa individualizado, la identificación del empleado público se realizará mediante un distintivo personal que, prendido en su ropa, reflejará su nombre, apellidos y la actividad o puesto que desempeñe, de tal forma que el ciudadano pueda leerlo desde una distancia prudencial.

d) Identificación telefónica. Al responder al teléfono, el empleado público identificará la unidad administrativa a la que pertenezca y, cuando le sea solicitado por el ciudadano, se identificará por su nombre o conforme a las reglas de seguridad que estén establecidas.

2. La tarjeta corporativa de identificación personal será el medio común de identificación del personal al servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en su actividad profesional. Dicha tarjeta tendrá carácter personal e intransferible y servirá igualmente de acreditación para la entrada en edificios públicos, seguimiento de cumplimiento horario e incorporación de la firma electrónica. Para aquellos empleados o miembros de cuerpos de seguridad, y con motivo de las especiales características de su actividad, se adaptarán las tarjetas corporativas a tales circunstancias, especificando en estos casos los usos correctos de las tarjetas.

Es obligación de todos los empleados cuidar con diligencia esta tarjeta y notificar cualquier pérdida, sustracción o deterioro.

3. Identificación electrónica. En el marco de lo establecido por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los titulares de órganos superiores y directivos y los



empleados públicos utilizarán los distintos sistemas de identificación o firma electrónica que sean establecidos por el Ayuntamiento en sus relaciones con los ciudadanos.

Todos los empleados públicos serán responsables de mantener actualizadas y en vigor sus firmas electrónicas y claves, de cumplir las medidas de seguridad que se determinen y de comunicar cualquier incidencia en la seguridad que se haya podido producir.

Artículo 10. Acceso a archivos y registros.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La denegación de la solicitud para el ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante resolución motivada.

Artículo 11. Sistema de Cartas de Servicios.

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar desarrollará su Sistema de Cartas de Servicios con el objetivo de disponer de cartas de servicios aprobadas en todos los servicios del Ayuntamiento con impacto directo en la ciudadanía o en la ciudad de Roquetas de Mar. Además promoverá la aprobación de cartas de servicios en las empresas concesionarias o adjudicatarias de servicios públicos municipales.

2. El seguimiento y evaluación de las cartas de servicios se plasmará en un informe, de periodicidad al menos anual, en el que se incluirá una valoración sobre el grado de cumplimiento de los indicadores previstos en las cartas de servicios, de forma que los resultados del informe se incorporarán a la Memoria de cumplimiento de los objetivos presupuestarios.

El informe de seguimiento y evaluación de las cartas de servicios incluirá:

a) La evaluación del contenido de las cartas de servicios, vigencia de la información y compromisos establecidos.

La evaluación de las áreas de mejora detectadas.

Las acciones de comunicación interna realizadas.

La disponibilidad de las cartas de servicios para la ciudadanía.

3. En todas las cartas de servicios se incluirá la fecha de aprobación por la Junta de Gobierno así como la fecha de la última evaluación por el órgano directivo responsable.

4. Los ciudadanos podrán realizar el seguimiento de los indicadores establecidos para medir el grado de cumplimiento de los compromisos relacionados en las cartas de servicios a través del sitio Web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

5. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar realizará, con una periodicidad al menos anual, una evaluación global del Sistema de Cartas de Servicios que comunicará a través del Observatorio de la Ciudad en el sitio Web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



Artículo 12. Publicidad de la programación anual y plurianual.

1. Los programas de actuación, ya sean anuales o plurianuales, que se aprueben por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar definirán objetivos concretos y las actividades y medios necesarios para ejecutarlos, así como el tiempo estimado para su consecución. Igualmente determinarán los órganos responsables de su ejecución.

2. Se promoverán fórmulas para que las personas, individualmente o por medio de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen, puedan participar en el diseño y elaboración de estos programas en los términos en que se determine legalmente.

3. El sitio Web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar contendrá la información sobre los programas y sus objetivos, y las formas de participación contempladas en el apartado 2 de este artículo, que también podrá obtenerse a través del resto de canales establecidos para la atención al ciudadano.

Artículo 13. Sugerencias y reclamaciones.

1. El Ayuntamiento garantizará la puesta a disposición de los ciudadanos, por cualquiera de los canales de atención y en los términos que la normativa establezca, de un sistema de sugerencias y reclamaciones a través del cual puedan ejercer su derecho a presentar sugerencias relativas a la creación, ampliación o mejora de los servicios prestados y reclamaciones por tardanzas, desatenciones, incidencias o cualquier otra anomalía en su funcionamiento.

2. Los criterios de calidad que han de regir en las contestaciones a las sugerencias y reclamaciones de los ciudadanos serán:

a) Personalización de la respuesta, evitando las cartas tipo.

b) Respuesta ajustada a lo planteado en la sugerencia o reclamación. Deberá hacerse referencia a los informes internos recabados para formular la contestación y a su contenido en el caso en que dichos informes sean determinantes.

c) Análisis y aclaración de los hechos.

d) Omisión de términos técnicos, precisándose su significado cuando su empleo sea necesario.

Contestación rápida, procurando que se lleve a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción. Dicho plazo no podrá ser superior, en ningún caso, a tres meses.

3. Anualmente se emitirá un informe-resumen, que se publicará en el sitio Web del Ayuntamiento, y que contendrá los datos relativos a las principales reclamaciones planteadas por los ciudadanos por áreas temáticas, de forma que permita verificar la capacidad y el grado de respuesta del Ayuntamiento respecto de las sugerencias y reclamaciones planteadas.

4. Analizadas las reclamaciones planteadas por el órgano competente en la materia, las distintas unidades administrativas redactarán, anualmente, un programa de mejora que verse sobre las materias, acciones o comportamientos objeto de las reclamaciones presentadas.

SECCIÓN 3ª PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES



Artículo 14. Administración electrónica.

1. El Ayuntamiento impulsará la aplicación y plena efectividad de todos los derechos reconocidos a los ciudadanos en la normativa sobre acceso electrónico a los servicios públicos, para lo cual todas las unidades adaptarán sus procedimientos a los niveles de tramitación electrónica que sean posibles en cada momento. Para ello, colaborarán en el diseño de los procedimientos, en la incorporación de la información al ciudadano, tanto de inicio como de tramitación de sus expedientes, en la tramitación mecanizada, así como en la modificación de la normativa, organización de la unidad y formas de trabajo, en su caso, para lograr dicha adaptación.

2. Con carácter general, y según la disponibilidad informática del Ayuntamiento, para todos los procedimientos se ofrecerá la posibilidad de su inicio mediante la presentación de la solicitud en registro electrónico, la aportación electrónica de la documentación, el pago electrónico de tasas e impuestos, las notificaciones electrónicas y la consulta electrónica de expedientes.

3. Hasta la plena efectividad de estos derechos se realizarán planes anuales de adaptación por el órgano competente en materia de administración electrónica que contará con la colaboración de todas las unidades implicadas.

4. En el sitio Web municipal se informará de las posibilidades de acceso electrónico de los ciudadanos a cada uno de los procedimientos o servicios.

Artículo 15. Protección de datos.

1. Todas las unidades administrativas del Ayuntamiento que procedan a recabar, registrar y utilizar datos personales deberán cumplir los mandatos contenidos en la legislación de protección de datos personales, en especial, en lo que se refiere a la creación de los ficheros automatizados o manuales que les den soporte, al tratamiento de la información contenida en ellos, a su libre circulación, así como a su confidencialidad.

2. Por el órgano competente se establecerán las principales funciones y obligaciones que el personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar debe observar y cumplir en el acceso a los datos personales incluidos en todos los sistemas de información municipales, obligaciones a las que se dará la máxima difusión para su conocimiento y que se actualizarán periódicamente.

Artículo 16. Impresos normalizados.

Los impresos que deban utilizarse por los ciudadanos recogerán únicamente los datos que sean indispensables para la resolución del procedimiento y los necesarios para la evaluación del servicio prestado. En concreto, se observarán los siguientes criterios:

No se podrán solicitar al ciudadano documentos que se encuentren en poder del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

b) Se adecuarán a los manuales e instrucciones de elaboración de impresos y de identidad corporativa.

c) Se cuidará el lenguaje conforme a las prescripciones establecidas en los manuales oficiales de estilo.



d) Se informará de forma clara del uso que se realizará de los datos solicitados, se identificará a la unidad responsable del tratamiento y se incluirán todas las prescripciones que se determinen por la normativa.

e) Se elaborarán de forma que sea posible su difusión y publicación electrónica en todo caso.

f) Se incorporarán, en los canales de información del Ayuntamiento, como parte de la información del procedimiento o de los servicios a los que se refieran.

Artículo 17. Competencia.

1. En caso de que se dirija una solicitud para iniciar un procedimiento a un órgano o a una unidad administrativa que no sea la competente para tramitarla, se garantizará que el expediente en cuestión se remita a la unidad competente sin demoras injustificadas.

2. La unidad administrativa que originariamente recibió la solicitud notificará al interesado la remisión e indicará el nombre de la unidad administrativa competente.

Artículo 18. Tramitación administrativa.

1. Los ciudadanos tendrán derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar y de los plazos de tramitación.

2. En el diseño y revisión de los procedimientos administrativos se establecerá como primer objetivo la simplificación en la tramitación en aquello que concierne a los ciudadanos.

3. Los procedimientos administrativos deberán ser objeto de revisión aplicando los principios básicos de reducción o eliminación de la documentación no imprescindible, solicitud de los datos estrictamente necesarios, utilización de todos los medios electrónicos al alcance de la Administración, actualización de la información necesaria con indicación de los formularios, formas de entrega y plazos, utilización de declaraciones responsables, autorizaciones de solicitud de información a otras Administraciones y todos aquellos que redunden en una mayor sencillez, claridad y facilidad para los ciudadanos.

4. En el momento de aprobar un procedimiento se justificará el cumplimiento de los principios señalados anteriormente o las razones objetivas que imposibiliten su aplicación inmediata, así como las propuestas de mejora que sobre las tramitaciones anteriores se introducen y las iniciativas adoptadas para la incorporación del acceso electrónico.

Artículo 19. Resoluciones y recursos.

1. Los órganos y unidades no adoptarán resoluciones basadas en motivos indeterminados e inconcretos o que no contengan un razonamiento aplicable al caso, utilizando un lenguaje comprensible para el ciudadano y explicando los términos o expresiones técnicas, reduciendo su uso a lo estrictamente necesario.



2. Se notificará por escrito todo acto o resolución que afecte a los derechos o intereses legítimos de los ciudadanos, en papel o mediante las formas de notificación electrónica que estén habilitadas y a las que haya prestado su conformidad.

3. Los órganos y unidades administrativas adoptarán las medidas oportunas para que todo escrito se conteste en forma y en un plazo razonable, sin indebidas dilaciones y, en cualquier caso, antes de transcurrido el período que establezca la normativa aplicable.

4. Las notificaciones de las resoluciones dictadas por los órganos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar indicarán el recurso que proceda, el plazo de interposición y el órgano ante el que ha de interponerse.

5. Las unidades administrativas del Ayuntamiento procurarán elaborar modelos y formularios que faciliten la interposición de recursos administrativos por los ciudadanos con la información necesaria para el ejercicio de este derecho.

Artículo 20. Identificación documental.

1. En la notificación de las resoluciones y acuerdos administrativos, incluso referidos a actos de trámite, el Ayuntamiento identificará siempre a la autoridad que los dictó, con indicación de su nombre y del cargo que ostenta. Asimismo, se hará constar la dirección postal, el teléfono y la dirección institucional de correo electrónico a que el interesado podrá dirigir sus solicitudes de información adicional en relación con el acto notificado, y que serán contestadas por el medio solicitado por el interesado en el procedimiento.

2. Asimismo, para facilitar la actividad del ciudadano, los documentos administrativos incorporarán, en su caso, el número de referencia del expediente que corresponda, así como la naturaleza del trámite administrativo que se esté realizando.

3. Las contestaciones de información adicional a que se refiere el apartado primero tendrán carácter meramente informativo para el solicitante, si bien no tendrán efectos en la interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción.

SECCIÓN 4ª PRINCIPIOS Y MEDIDAS ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA EN DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 21. Contratos públicos.

1. Los órganos de contratación correspondientes darán a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y actuarán con transparencia, garantizando la libertad de acceso a las licitaciones.

2. En los procedimientos de contratación en que, de conformidad con la normativa de contratos públicos, sea preceptivo, los órganos de contratación difundirán a través del Perfil de Contratante del Ayuntamiento, la publicación de anuncios de licitación, en la que se incluirán los datos fundamentales del contrato y de la licitación, incorporándose los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas y toda aquella documentación complementaria que resulte de interés para los licitadores. Asimismo se publicarán en el Perfil de Contratante las



adjudicaciones provisionales y definitivas de los contratos, o los puntos de contacto y medios de comunicación para relacionarse con el órgano de contratación.

La información que han de contener los anuncios de información previa de los contratos, los de licitación y los de publicidad de la adjudicación provisional y la definitiva que se publiquen en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, deben ajustarse a los requisitos previstos en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

Los órganos de contratación podrán publicar en el Perfil de Contratante toda aquella información que resulte relevante en relación con su actividad contractual y que facilite el acceso público a las licitaciones contribuyendo a reforzar la transparencia en la contratación. Con este objetivo, los órganos de contratación podrán proceder a su publicación, con carácter voluntario, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

3. El órgano de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. A su vez, los órganos de contratación adoptarán las medidas necesarias para que en la tramitación de los expedientes de contratación se extremen las cautelas en cuanto a la custodia y archivo de la referida documentación al objeto de garantizar debidamente su confidencialidad.

Asimismo, no será publicada aquella información relativa a la adjudicación del contrato en caso de que su divulgación constituya un obstáculo para aplicar la legislación, sea contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de los operadores económicos públicos o privados, o pueda perjudicar la competencia leal entre ellos, debiendo motivarse la concurrencia de estas circunstancias en cada caso.

4. En los contratos adjudicados por procedimiento abierto o restringido en los que se tengan en cuenta un conjunto diverso de criterios, se definirán criterios económicos y cualitativos que en su conjunto deben permitir determinar la oferta económicamente más ventajosa. La determinación de esos criterios dependerá del objeto del contrato, de modo que los mismos permitan evaluar el nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas, así como evaluar la relación calidad/precio de la oferta.

5. Se detallarán en los pliegos de cláusulas administrativas los diferentes mecanismos de control y vigilancia que se reserva el órgano de contratación para ejercer la supervisión de la ejecución del contrato que garantice su correcto cumplimiento, definiendo el sistema de penalidades como medida para conseguir o restablecer el cumplimiento y la correcta ejecución del contrato, cuando el contratista incurra en actos u omisiones que dificulten o impidan su normal desarrollo.

Artículo 22. Convenios de colaboración.

1. Cada Área o Delegación, remitirá para su aprobación por la Junta de Gobierno los convenios de colaboración, a los que hacen referencia las letras c) y d) del artículo 4.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A los efectos de su difusión en Internet, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar hará pública, dentro de los primeros veinte días del mes de julio de



cada año, una relación de los convenios suscritos referida al semestre anterior. La información se mantendrá disponible en Internet durante todo el ejercicio presupuestario. Igualmente, se mantendrá disponible en Internet la información referida al ejercicio inmediatamente anterior.

2. Se informará a los Grupos Municipales del Ayuntamiento de la celebración de convenios de colaboración con anterioridad a la aprobación por la Junta de gobierno.

3. Se mantendrá un registro informatizado de convenios en el que figuren todos los convenios de colaboración, excluidos los urbanísticos. El registro podrá contar con secciones, en cada una de las Áreas de Gobierno competentes por razón de la materia, para aquellos convenios que por sus características especiales o por sus contenidos así lo aconsejen.

Artículo 23. Gestión indirecta de servicios públicos.

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar velará por que la gestión indirecta de los servicios públicos se realice dando cumplimiento a los principios y criterios de eficiencia, calidad y equidad.

2. Los adjudicatarios que gestionen servicios públicos titularidad del Ayuntamiento deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia en la gestión.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas y los pliegos de prescripciones técnicas o, en su caso, el anteproyecto de explotación del servicio público, contendrán las previsiones necesarias para garantizar en la ejecución del contrato la efectividad de los derechos de los usuarios del servicio público, definidos en el régimen jurídico básico del correspondiente servicio.

En este sentido, deberá preverse, al menos, la posibilidad de que los usuarios:

a) Dispongan de mecanismos adecuados para presentar reclamaciones sobre el funcionamiento del servicio, que habrán de ser contestadas de forma razonada, y se prevean instrumentos para que las mismas sean conocidas por el órgano responsable del seguimiento de la prestación del servicio.

b) Puedan exigir del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el ejercicio de sus facultades de dirección, inspección y control y, en su caso, la adopción de medidas para la subsanación de las irregularidades que eventualmente se hayan acreditado.

c) Tengan garantizado un tratamiento igualitario en el uso del servicio, velando particularmente por el cumplimiento de esta obligación para el caso de las personas con discapacidad.

Artículo 24. Actividad de fomento.

1. La gestión de subvenciones y ayudas públicas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se ajustará a los siguientes principios:

Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



2. El registro y la publicidad de las ayudas y subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo dispuesto en la normativa en materia de subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y demás normativa que resulte de aplicación, y en especial, a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. Cada Área de Gobierno o Delegación del Ayuntamiento que realice actividades de fomento, mediante el otorgamiento de fondos públicos, deberá remitir la siguiente información al sitio Web del Ayuntamiento:

a) Una relación actualizada de las líneas de ayudas o subvenciones que vayan a convocarse durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes destinados a las mismas, su objetivo o finalidad y la descripción de los posibles beneficiarios.

b) El texto íntegro de la convocatoria de las ayudas o subvenciones donde se hará constar que los datos de los beneficiarios se publicarán en el sitio Web.

c) Las concesiones de dichas ayudas o subvenciones, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación o publicación, indicando únicamente la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

4. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior:

a) Aquellos supuestos en que la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la ayuda, pueda afectar a su honor o a su intimidad personal y familiar en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y, con carácter general, en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

b) Aquellos datos que estén protegidos por el secreto comercial o industrial.

c) Con carácter general, aquellos supuestos o datos específicos en que así lo exijan o aconsejen razones prevalentes por la existencia de un interés público necesitado de un mayor nivel de protección, que, en todo caso, habrá de motivarse expresamente.

Artículo 25. Planeamiento urbanístico.

1. El Ayuntamiento dispondrá de una sección en el sitio Web municipal dedicada al urbanismo.

2. El Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), así como sus modificaciones, los Planes de desarrollo así como los Convenios urbanísticos aprobados serán publicados en dicho sitio.

Artículo 26. Licencias y autorizaciones.

Principios generales.

1. Todas las unidades gestoras de licencias y autorizaciones tendrán como criterio prioritario resolver las solicitudes en los plazos establecidos por la normativa vigente.

2. El personal encargado de gestionar las licencias y autorizaciones actuará siempre con objetividad, imparcialidad y de forma independiente de intereses personales o corporativos.



3. Dentro de las posibilidades marcadas por la normativa urbanística el Ayuntamiento de Roquetas de Mar reducirá al máximo los supuestos sometidos a licencia previa, primando este criterio en las revisiones y adaptaciones cuando surjan nuevas actividades.

4. Los titulares de los órganos superiores y directivos de los que dependan las unidades de concesión de licencias y autorizaciones serán responsables de controlar la gestión y elaborar una memoria anual de actividad, que será pública y en la que se refleje el cumplimiento de los objetivos y principios básicos de actuación.

Mejora de la gestión administrativa.

5. Se facilitarán a los ciudadanos el apoyo y asesoramiento personalizado que puedan requerir en los procesos de información, preparación de documentos, presentación de solicitudes y conocimiento de los expedientes en los que ostenten la condición de interesados, con objeto de agilizar su tramitación administrativa.

6. Los sistemas informáticos sirven de soporte a la gestión de estos expedientes y deberán asegurar el control de la gestión de la tramitación de las licencias, facilitar información de los procesos administrativos y dotar de eficacia a los procedimientos.

7. Se potenciará la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de los ciudadanos en sus relaciones con el Ayuntamiento, facilitando el cumplimiento de la normativa en materia de administración electrónica.

8. Se publicará y se mantendrá actualizada la normativa e interpretaciones que de la misma se apliquen en todas las unidades gestoras al objeto de mantener la uniformidad necesaria en la aplicación de la normativa reguladora de las licencias urbanísticas.

9. Los titulares de los órganos directivos responsables de la concesión de licencias potenciarán la consulta urbanística común para dotar de mayor seguridad jurídica a los ciudadanos respecto del régimen urbanístico aplicable en un determinado emplazamiento.

CAPÍTULO III. Principios éticos y de conducta de los empleados públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Artículo 27. Deberes de los empleados públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres y cercanía a la ciudadanía.



Los principios y reglas establecidos en este Capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 28. Principios éticos.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar deberán respetar los siguientes principios éticos:

1. Respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no sólo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.



12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 29. Principios de conducta.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar deberán observar los siguientes principios de conducta:

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no los utilizarán en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados.

11.- Los empleados públicos no podrán atender, ni informar, ni resolver consultas en las oficinas de las dependencias municipales sobre asuntos que no sean de su competencia derivadas del ejercicio de sus funciones públicas y tareas profesionales del cargo.

CAPÍTULO IV. Cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Administrativas.

Artículo 30. Comité de Ética Pública.

Con el objeto de realizar funciones de asesoramiento, informe, seguimiento y evaluación de la aplicación de los principios, criterios e instrumentos contenidos en el presente Código, el titular del Área de Presidencia (o en su caso Gobernación) procederá a crear un Comité de Ética



Pública, estableciendo su régimen de organización y funcionamiento, así como a la designación de sus miembros.

Asimismo, el citado Comité será competente para informar los códigos deontológicos, de conducta y de buenas prácticas administrativas que sectorialmente puedan desarrollarse en aplicación de los principios establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 31. Seguimiento y cumplimiento del Código.

1. Por el Área de Presidencia (o en su caso Gobernación), se incluirán los oportunos mecanismos de control que tengan por objeto detectar el grado de cumplimiento de los principios, criterios e instrumentos previstos en el presente Código.

Anualmente se elaborará un informe en el que se dará cuenta del seguimiento y cumplimiento del Código. Dicho informe será remitido, para su conocimiento, debate y consideración, a la Comisión Informativa Permanente del Área de Presidencia (o en su caso de Gobernación), previo conocimiento del Comité de Ética Pública. En todo caso se publicará en la página web los puestos de trabajo cuyo desempeño se declara incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado.

2. El Plan de Formación del Ayuntamiento concretará, anualmente, el conjunto de acciones formativas y otras iniciativas que atiendan a la divulgación y el conocimiento del conjunto de principios e instrumentos previstos en el presente Código.

3. La Administración del Ayuntamiento promoverá las actuaciones necesarias para que el sistema de evaluación del desempeño que se establezca, en aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, incluya, dentro de la valoración de la conducta profesional del empleado, criterios que permitan la observancia de los deberes y principios establecidos en este Código.

CAPÍTULO V. Consideraciones finales

Artículo 32. Acceso público y difusión.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar que este Código reciba amplia difusión entre las distintas oficinas públicas, unidades administrativas, empleados públicos, y los ciudadanos. En concreto, se garantizará su publicidad, entre otros medios, a través del sitio Web municipal y de su intranet.

Artículo 33. Desarrollo.

El titular de la Delegación de Presidencia (o en su caso Gobernación) desarrollará cuantas medidas sean necesarias para llevar a efecto lo dispuesto en el presente Código, así como para resolver las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación.

Artículo 34. Eficacia.

Las medidas incluidas en el presente Código, surtirán efectos desde la fecha de su publicación. No obstante, la efectiva implantación de aquellas medidas que requieran del desarrollo de medios técnicos, organizativos o



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

tecnológicos adicionales se realizarán a lo largo del año 2010 y conforme a las disponibilidades presupuestarias.”

Consta en el expediente, que la citada Proposición se dió cuenta a la Junta de Gobierno Local en Sesión celebrada el día 10 de mayo del 2010.

No produciéndose ninguna intervención, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, sobre el Código de Buenas Prácticas Administrativas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, resultando dictaminada favorablemente, con los votos a favor de los Concejales del Grupo PP (6), y cuatro abstenciones de los Concejales de los Grupos PSOE (3) e INDAPA (1), por lo que, se someterá al Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el siguiente DICTAMEN:

Primero.- Aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno del Código de Buenas Prácticas Administrativas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Transcurrido el citado plazo, se dictará resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Consta en el expediente:

- Folio 1 al 25 Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Permanente de Gobernación celebrada el día 22 de junio de 2010, relativo al Código de Buenas Prácticas Administrativas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Folio 16 al 18 Informe-Propuesta.
- Folio 19 al 30 Código de Buenas Prácticas Administrativas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Folio 31 al 44 Traslado al Sr. Secretario de la C.I de Gobernación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de mayo de 2010, 2º.-10.-

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Portavoz del Grupo Socialista quien pregunta los motivos por los que no se hace extensivo el alcance del Código a la propia Corporación Municipal y a los Grupos Políticos, contestando el Alcalde-Presidente que se trata de incorporar las propuestas de la FEMP, los principios y normas del Código de Buen Gobierno Local.



Toma la palabra el portaz de del Grupo INDAPA quien solicita que se cumpla este Código en lo relativo a la informacion a los grupos políticos.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen resultando **aprobado** por quince votos a favor de los Concejales del Grupo Popular (16) y siete abstenciones, seis de los Sres. y Sras. Concejales del Grupo Socialista (6) y una del Sr. Concejal del Grupo INDAPA (1), de los veintitrés Concejales que asisten a la Sesión, por lo que se declara acordado: **aprobar** el Dictamen en todos sus términos.

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

SEXTO.- Dictamen de la Comisión Informativa celebrada el día 28 de junio del 2010, relativo a aprobar el Convenio de Recaudación entre la Excma. Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la recaudación en vía ejecutiva de sanciones en materia de seguridad vial.

Se da cuenta del siguiente *Dictamen*:

“TERCERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ASEO URBANO RELATIVA A LA APROBACION DEL CONVENIO DE RECAUDACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL.

Por la Secretaría se da lectura a la propuesta que, textualmente, dice:

“A la vista del informe del Sr. Tesorero Municipal de fecha 8 de junio sobre la necesidad y conveniencia de la aprobación de este convenio de recaudación entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Diputación Provincial de Almería, para la recaudación en vía ejecutiva de sanciones en materia de seguridad vial fuera del término municipal de Roquetas de Mar.

Y en el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas conforme al principio establecido en el artículo 4.1 d) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que será beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable de colaboración en la gestión recaudatoria en esta materia concreta.

El objeto del convenio será la recaudación en vía ejecutiva fuera del término municipal de Roquetas de Mar de las sanciones en materia de seguridad vial. A estos efectos para el ámbito territorial citado, el Ayuntamiento delega las facultades que ostenta en materia de recaudación ejecutiva de sanciones impuestas por infracción de las normas de tráfico y seguridad vial.

El coste de la prestación del servicio solicitado se fija en la cláusula Quinta del convenio: Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio: el premio de cobranza (5% del principal) más el recargo ejecutivo



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio: el premio de cobranza más el recargo de apremio reducido.

Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio: el premio de cobranza más el recargo de apremio ordinario.

Cuando se anulen o descarguen multas una vez emitida la notificación de la providencia de apremio: el 6% del principal de la deuda.

Por todo lo anterior, y a la vista del Informe del Sr. Tesorero y del Sr. Interventor de fecha 8 de junio, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar el CONVENIO DE RECAUDACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, en el ámbito territorial señalado en el mismo y cuyo texto íntegro se adjunta a continuación como ANEXO.

2.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación de Almería para su aceptación y aprobación por el órgano competente.

En Roquetas de Mar a 18 de junio de 2009

EL CONCEJAL DELEGADO

Pedro Antonio López Gómez”

Sometida a votación, la misma es como sigue:

<i>INDAPA</i>	<i>Abstención</i>
<i>P.S.O.E.</i>	<i>Abstención</i>
<i>P.P.</i>	<i>SI</i>

Por lo que el punto queda aprobado con los votos a favor del Partido Popular y las abstenciones del P.S.O.E. e INDAPA.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, resolverá.”

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación celebrada el día 28 de junio de 2010.
- Propuesta relativa a la aprobación del Convenio de Recaudación entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la recaudación en vía ejecutiva de sanciones en materia de seguridad vial.
- Informe del Sr. Tesorero de fecha 08/06/2010.
- Convenio de Recaudación entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la Recaudación en vía ejecutiva de sanciones en materia de seguridad vial.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra



No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen resultando **aprobado** por unanimidad de los veintitrés Concejales Asistentes a la Sesión pertenecientes a los grupos Popular (16), INDAPA (1) y Socialista (6), por lo que se declara acordado: **aprobar** el Dictamen en todos sus términos.

AREA DE DESARROLLO URBANÍSTICO Y FOMENTO

SÉPTIMO.- Dictamen de la Comisión Informativa celebrada el día 28 de junio del 2010, relativo a recursos de reposición interpuestos por Alquisa Desarrollo S.L y Cirtosa Andalucía S.L y Tropisur S.A contra resolución de la Alcaldía-Presidencia de 15 de marzo de 2010, por la que se ordenaba la publicación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno relativo a la incoación de expediente para la ejecución del Sector Z-SAL-01, PGOU de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente *Dictamen*:

“*DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO EN SESION CELEBRADA EL DIA 28 DE JUNIO DE 2010.*

2º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES RELATIVA A RECURSOS DE REPOSICION INTERPUESTOS POR ALQUISA DESARROLLO S.L Y CIRTOSA ANDALUCÍA S.L., Y TROPISUR S.A., CONTRA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2010, POR LA QUE SE ORDENABA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO RELATIVO A LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL SECTOR Z-SAL-01. P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR.

Vistos los Recursos de Reposición interpuestos en 30 de abril de 2010, por Alquisa Desarrollo S.L. y Cirtosa Andalucía S.L., el primero de ellos y Tropisur S.A., el segundo, contra la Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 15 de marzo de 2010, por la que se ordenaba la publicación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Roquetas de Mar relativo a la incoación de expediente para la ejecución del Sector Z-SAL-01 de Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar por el Sistema de Cooperación, en base a las siguientes alegaciones: 1) los recurrentes manifiestan ser titulares de terrenos incluidos en el Sector Z-SAL-01 del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar, no habiéndoseles notificado expresamente la Resolución impugnada. 2) si bien están interesados en participar en la gestión urbanística del sistema para el desarrollo del Sector, realizando el pago en metálico de los gastos de urbanización y gestión que legalmente les correspondan, en la Resolución impugnada debería haberse incluido una estimación presupuestaria de las obras de urbanización y gestión y la valoración del aprovechamiento urbanístico correspondiente; por lo que solicitan se declare la nulidad del procedimiento por estos motivos, en virtud de lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 123 de la L.O.U.A.

I. ANTECEDENTES



Primero.- El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, fue aprobado definitivamente mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010.

Segundo.- En las Normas Urbanísticas del citado planeamiento general, artículos 6.16 se establecen las disposiciones generales para el sistema de actuación por Cooperación, en el que el Ayuntamiento asume íntegramente la actividad de ejecución, pudiendo optar para su desarrollo entre la gestión directa y la indirecta.

Tercero.- En el Tomo de Ordenación, Calificación y Actuaciones del P.G.O.U. de Roquetas de Mar se establece en su Zona Ordenanza VII, denominado Las Salinas y Carretera del Puerto y específicamente para Las Salinas, su clasificación como Suelo Urbanizable Ordenado (páginas 360 a 362) y en la Ficha de Actuación del Sector denominado Z-SAL-01, "Salinas de San Rafael" se establece, entre las condiciones para su desarrollo, su gestión a través del sistema de Cooperación.

Cuarto.- En el Tomo de Ordenaciones Pormenorizadas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (páginas 550 a 575, Normas 0 a 7), se establecen las disposiciones generales, ordenación detallada y usos pormenorizados del Sector Z-SAL-01 así como sus determinaciones y condiciones tanto de calificación como de las obras y servicios de urbanización; estableciéndose en su artículo 6 los plazos de la actividad de ejecución urbanística y de edificación del citado Sector, disponiendo en su apartado 1., y en su gestión, el Sistema de Actuación por Cooperación en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de aprobación definitiva de esta ordenación pormenorizada.

Quinto.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión plenaria de 4 de marzo de 2010 acordó la incoación de expediente para la ejecución del Sector Z-SAL-01 del vigente P.G.O.U., de Roquetas de Mar por el Sistema de Cooperación, asumiendo íntegramente dicha actividad de ejecución por gestión directa, acordándose la participación de los propietarios interesados mediante la constitución potestativa de una asociación administrativa, con carácter consultivo e informativo, pudiendo, en su caso establecer un convenio urbanístico con los particulares afectados para fijar la bases de actuación del sistema y al que se ajustarán los mismos para abonar los gastos de urbanización y gestión, bien en metálico o aportación de aprovechamiento lucrativo.

Igualmente se acordó la exposición de dicha incoación mediante edicto en el diario oficial correspondiente para que por los propietarios afectados se optara por la forma en que se abonarían los gastos y los que no lo efectúen, quedaran vinculados al régimen de aportación forzosa en la reparcelación.

Sexto.- Mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de 15 de marzo de 2010 se ordena la publicación del citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, publicando en el B.O.P. nº 64 de 7 de abril de 2010.

Séptimo.- En 30 de abril de 2010, se presentan dos Recursos de Reposición por parte de Alquisá Desarrollo S.L. y Cirtosa Andalucía S.L., y Tropisur S.A., respectivamente, contra la Resolución de la Alcaldía Presidencia de 15 de marzo de 2010, que son sustancialmente idénticos, alegándose los motivos expuestos en el encabezamiento de la presente.

II. LEGISLACION APLICABLE

1.- Es aplicable lo dispuesto en el artículo 107.1 en relación al artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cuanto contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición.



2.- Igualmente es de aplicación lo dispuesto, en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso.

3.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 73 del citado texto legal en relación a la acumulación de los procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

4.- Es aplicable lo establecido en los artículos 85.2 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación a lo dispuesto en el artículo 86.a) del citado texto legal en cuanto a la competencia para la actividad de ejecución del planeamiento en los supuestos de los sistemas de ejecución pública así como de la forma de gestión directa o indirecta de la misma.

En el mismo sentido, lo dispuesto en el artículo 90.2 a) del mismo texto legal.

5.- Es de aplicación, en cuanto a la determinación del sistema de actuación, lo establecido en el artículo 107.2, por cuanto el sistema de cooperación viene fijado en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 por el procedimiento establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6.- Es de aplicación íntegra el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010.

III.- CONCLUSIONES:

PRIMERO.- Los Recursos de Reposición interpuestos por Alquisa Desarrollo S.L. y Cirtosa Andalucía S.L., y Tropisur S.A., respectivamente, contra la Resolución de la Alcaldía Presidencia de 15 de marzo de 2010, en 30 de abril de 2010, son los formalmente procedentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1, en relación al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; habiéndose interpuesto dentro del plazo de un mes al que alude el artículo 117 del citado texto legal, ya que la publicación de la citada Resolución se efectuó en 7 de abril de 2010.

SEGUNDO.- Procede la acumulación de ambos Recursos de Reposición, al ser idénticos sustancialmente, para su resolución conjunta, no procediendo recurso alguno contra esta acumulación según establece el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Si bien los recursos se plantean contra la Resolución de la Alcaldía Presidencia de 15 de marzo de 2010, realmente recurren el contenido del acuerdo plenario de 4 de marzo de 2010, ya que la Resolución se limitaba a transcribir literalmente el citado acuerdo para su publicación en el diario oficial correspondiente, debiendo por tanto resolverse sobre el fondo del procedimiento recurrido, esto es la incoación de expediente para la ejecución del Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar por el Sistema de Cooperación acordada mediante el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de marzo de 2010.

CUARTO.- Estimar en parte los recursos interpuestos por Alquisa Desarrollo S.L. y Cirtosa Andalucía S.L., y Tropisur S.A., respectivamente, en cuanto a: 1) Las manifestaciones alegadas de la falta de notificación personal a los interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien al tener el acto por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas (artículo 59.6.a) del citado texto legal), cuales son los propietarios e interesados en el ámbito del Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar así como de sus



Sistemas Generales Adscritos, la Administración actuante optó por la publicación en el diario oficial de la provincia; y 2) Así como por lo alegado en cuanto a la falta de estimación presupuestaria de los gastos de urbanización y gestión y la valoración del aprovechamiento urbanístico correspondiente, ya que, aunque en los preceptos que regulan en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el sistema de cooperación no viene reflejado el procedimiento sino por remisión bien al acuerdo de la aprobación del sistema (artículo 123.2 L.O.U.A.), lo que ya venía determinado en el planeamiento general para el Sector Z-SAL-01, Cooperación; o bien para la aplicación sustitutoria del sistema de actuación previsto en el artículo 125 de la L.O.U.A., que tampoco es aplicable al presente caso; entendiéndose por tanto que es preceptiva esta cuantificación de las obras de urbanización y gestión y la valoración del aprovechamiento urbanístico correspondiente para que por parte de los propietarios e interesados puedan optar por participar en la gestión urbanística del sistema realizando el pago en metálico o mediante la aportación del aprovechamiento urbanístico correspondiente, por lo que se anula y deja sin efecto el dispositivo CUARTO de la Resolución de la Alcaldía Presidencia de 15 de marzo de 2010 y por ende, del acuerdo plenario de 4 de marzo de 2010, declarando ajustado a derecho el resto de la Resolución y por tanto del acuerdo plenario referidos, confirmando en el resto de sus extremos”.

La Comisión, con las abstenciones de los grupos INDAPA y PSOE y el voto favorable del grupo PP, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de Abril”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Informativa de Desarrollo Urbanístico y Fomento en sesión celebrada el día 28 de junio de 2010.
- Propuesta del Concejal Delegado de Vivienda, Urbanismo y Transportes relativo a recursos de reposición interpuestos por Alquisa Desarrollo S.L. y Cirtosa Andalucía S.L. y Tropisur S.A. contra resolución de la Alcaldía-Presidencia.
- Informe por parte de la Jefe de Sección de Servicios Jurídicos sobre Recursos de Reposición interpuestos por Alquisa Desarrollo S.L. y Cirtosa Andalucía S.L. y Tropisur S.A. contra resolución de la Alcaldía-Presidencia.
- Escrito de alegaciones de fecha 30 de abril de 2010 con Número de Registro de Entrada 11.773, presentada por Don Juan Carlos Villanueva Escudero en representación de Alquisa Desarrollos S.L. adjuntando Escritura de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Escrito de alegaciones de fecha 30 de abril de 2010 con Número de Registro de Entrada 11.775, presentada por Don Joaquín Vázquez Imberlón en representación de Tropisur S.A. adjuntando Escritura de Nombramiento de Administrador, Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Escritura de Acta de Deslinde y Rectificación de Linderos.
- Traslado de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2010 sobre Acta de valoración de informe técnico, apertura del sobre 3) y propuesta de adjudicación provisional del Contrato de Redacción de los Proyectos de Reparcelación y de urbanización del sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 del PGOU de Roquetas de Mar.
- Edicto de fecha 15 de marzo de 2010.
- Edicto de fecha 15 de marzo de 2010 publicado en el Tablón de Edictos del 15 de marzo de 2010 al 30 de abril de 2010.



- Resolución de fecha 15 de marzo de 2010 relativo a proceder a publicar en el B.O.P. el acuerdo adoptado.
- Traslado de la Resolución de fecha 15 de marzo de 2010 a Servicios de Contratación, Servicios de Vivienda y Patrimonio y Servicios Técnicos Municipales Planeamiento y GIS.
- Certificado de fecha 4 de marzo de 2010 sobre Dictamen de la comisión Informativa celebrada el día 15 de febrero de 2010, relativo a la incoación de expediente para la ejecución del Sector Z-SAL-01 del vigente PGOU de Roquetas de Mar por el sistema de cooperación.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico y Fomento en Sesión celebrada el día 15 de Febrero de 2010.
- Traslado de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2010 sobre Designación de representante en el Comité de Expertos para la valoración de las ofertas presentadas al contrato de Servicio de Redacción del Proyecto de Reparcelación y Urbanización Z-SAL-01.
- Acta de apertura del sobre B (Referencias Técnicas), relativo a las ofertas presentadas al procedimiento abierto para la adjudicación de los proyectos de reparcelación y de urbanización del sector de suelo urbanizable ordenado Z-SAL-01 del PGOU de Roquetas de Mar.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen resultando **aprobado** por veintidós votos a favor, dieciséis de los Concejales del Grupo Popular (16) y seis de los Sres. y Sras. Concejales del Grupo Socialista (6) y una abstención del Sr. Concejal del Grupo INDAPA (1), de los veintitres Concejales que asisten a la Sesión, por lo que se declara acordado: **aprobar** el Dictamen en todos sus términos.

OCTAVO.- Dictamen de la Comisión Informativa celebrada el día 28 de junio de 2010, relativo a recurso de reposición interpuesto por Don Miguel Rubio López y Don Antonio Ligeró Bustos contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de marzo de 2010, relativo a la incoación de expediente para la ejecución del Sector Z-SAL-01, PGOU de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente *Dictamen*:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANÍSTICO Y FOMENTO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2010.

La Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico y Fomento, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2010, dictaminó lo siguiente:

“3º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES RELATIVA A RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR D. MIGUEL RUBIO LOPEZ Y D. ANTONIO LIGERO BUSTOS CONTRA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 4 DE MARZO DE 2010, RELATIVO A LA INCOACIÓN DE



EXPEDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL SECTOR Z-SAL-01, P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto en 6 de mayo de 2010, por don Miguel Rubio López y don Antonio Lígero Bustos contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de marzo de 2010, publicado mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de 15 de marzo de 2010, relativo a la incoación de expediente para la ejecución del Sector Z-SAL-01 de Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar por el Sistema de Cooperación, en base a las siguientes alegaciones: 1) los recurrentes manifiestan ser titulares de terrenos incluidos en el Sector Z-SAL-01 del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar, no habiéndoseles notificado expresamente el acuerdo impugnado. 2) En el acuerdo impugnado debería haberse incluido una estimación presupuestaria de las obras de urbanización y gestión y la valoración del aprovechamiento urbanístico correspondiente y 3) el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha convocado una licitación para la redacción del proyecto de urbanización y reparcelación del Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. así como designado un Comité de Expertos para la valoración de las ofertas presentadas a la misma que son anteriores a la iniciación del sistema; por lo que solicitan se acuerde la anulación del procedimiento por estos motivos, en virtud de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, fue aprobado definitivamente mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010.

Segundo.- En las Normas Urbanísticas del citado planeamiento general, artículos 6.16 se establecen las disposiciones generales para el sistema de actuación por Cooperación, en el que el Ayuntamiento asume íntegramente la actividad de ejecución, pudiendo optar para su desarrollo entre la gestión directa y la indirecta.

Tercero.- En el Tomo de Ordenación, Calificación y Actuaciones del P.G.O.U. de Roquetas de Mar se establece en su Zona Ordenanza VII, denominado Las Salinas y Carretera del Puerto y específicamente para Las Salinas, su clasificación como Suelo Urbanizable Ordenado (páginas 360 a 362) y en la Ficha de Actuación del Sector denominado Z-SAL-01, "Salinas de San Rafael" se establece, entre las condiciones para su desarrollo, su gestión a través del sistema de Cooperación.

Cuarto.- En el Tomo de Ordenaciones Pormenorizadas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (páginas 550 a 575, Normas 0 a 7), se establecen las disposiciones generales, ordenación detallada y usos pormenorizados del Sector Z-SAL-01 así como sus determinaciones y condiciones tanto de calificación como de las obras y servicios de urbanización; estableciéndose en su artículo 6 los plazos de la actividad de ejecución urbanística y de edificación del citado Sector, disponiendo en su apartado 1., y en su gestión, el Sistema de Actuación por Cooperación en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de aprobación definitiva de esta ordenación pormenorizada.

Quinto.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión plenaria de 4 de marzo de 2010 acordó la incoación de expediente para la ejecución del Sector Z-SAL-01 del vigente P.G.O.U., de Roquetas de Mar por el Sistema de Cooperación, asumiendo íntegramente dicha actividad de ejecución por gestión directa, acordándose la participación de los propietarios interesados mediante la constitución potestativa de una asociación administrativa, con carácter consultivo e informativo, pudiendo, en su caso establecer un convenio urbanístico con los particulares afectados para fijar la bases de actuación del sistema y al que se ajustarán los mismos para abonar los gastos de urbanización y gestión, bien en metálico o aportación de aprovechamiento lucrativo.



Igualmente se acordó la exposición de dicha incoación mediante edicto en el diario oficial correspondiente para que por los propietarios afectados se optara por la forma en que se abonarían los gastos y los que no lo efectúen, quedaran vinculados al régimen de aportación forzosa en la reparcelación.

Sexto.- Mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de 15 de marzo de 2010 se ordena la publicación del citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, publicándolo en el B.O.P. nº 64 de 7 de abril de 2010.

Séptimo.- En 6 de mayo de 2010, se presenta Recurso de Reposición por parte de don Miguel Rubio López y don Antonio Ligeró Bustos contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de marzo de 2010, publicado mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de 15 de marzo de 2010, alegándose los motivos expuestos en el encabezamiento de la presente.

II. LEGISLACION APLICABLE

1.- Es aplicable lo dispuesto en el artículo 107.1 en relación al artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cuanto contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición.

2.- Igualmente es de aplicación lo dispuesto, en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso.

3.- Es aplicable lo establecido en los artículos 85.2 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación a lo dispuesto en el artículo 86.a) del citado texto legal en cuanto a la competencia para la actividad de ejecución del planeamiento en los supuestos de los sistemas de ejecución pública así como de la forma de gestión directa o indirecta de la misma.

En el mismo sentido, lo dispuesto en el artículo 90.2 a) del mismo texto legal.

4.- Es de aplicación, en cuanto a la determinación del sistema de actuación, lo establecido en el artículo 107.2, por cuanto el sistema de cooperación viene fijado en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 por el procedimiento establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5.- Es de aplicación íntegra el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010.

III.- CONCLUSIONES:

PRIMERO.- El Recurso de Reposición interpuesto en 6 de mayo de 2010, por don Miguel Rubio López y don Antonio Ligeró Bustos contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de marzo de 2010, publicado mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de 15 de marzo de 2010, es el formalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1, en relación al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; habiéndose interpuesto dentro del plazo de un mes al que alude el artículo 117 del citado texto legal, ya que la publicación del citado acuerdo plenario se efectuó en 7 de abril de 2010.

SEGUNDO.- Estimar en parte el recurso interpuesto por don Miguel Rubio López y don Antonio Ligeró Bustos en cuanto a: 1) Las manifestaciones alegadas de la falta de notificación personal a los interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien al tener el acto por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas (artículo 59.6.a) del citado texto legal), cuales son los propietarios e interesados en el ámbito del Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar así como de sus Sistemas Generales Adscritos, la Administración actuante optó por la publicación en el diario oficial de la provincia; y 2) Así como por lo alegado en cuanto a la falta de estimación presupuestaria de los gastos de urbanización y gestión y la valoración del aprovechamiento urbanístico correspondiente, ya que, aunque en los preceptos que regulan en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el sistema de cooperación no viene reflejado el procedimiento sino por remisión bien al acuerdo de la aprobación del sistema (artículo 123.2 L.O.U.A.), lo que ya venía determinado en el planeamiento general para el Sector Z-SAL-01, Cooperación; o bien para la aplicación sustitutoria del sistema de actuación previsto en el artículo 125 de la L.O.U.A., que tampoco es aplicable al presente caso; entendiéndose por tanto que es preceptiva esta cuantificación de las obras de urbanización y gestión y la valoración del aprovechamiento urbanístico correspondiente para que por parte de los propietarios e interesados puedan optar por participar en la gestión urbanística del sistema realizando el pago en metálico o mediante la aportación del aprovechamiento urbanístico correspondiente, por lo que se anula y deja sin efecto el dispositivo CUARTO del acuerdo plenario de 4 de marzo de 2010, desestimándose en cuanto al resto de las peticiones relativas a la licitación y designación del Comité de Expertos para la adjudicación del Contrato de redacción de los Proyectos de Reparcelación y Urbanización del Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, ya que constituyen procedimientos diferentes y cuyos actos aprobatorios son firmes y ejecutivos y en nada afectan al contenido del acto recurrido, pues no es sino la incoación de expediente para la ejecución del Sector, cuya determinación del sistema venía prevista en el vigente planeamiento general, declarando ajustado a derecho el resto del acuerdo plenario de 4 de marzo de 2010, confirmando en el resto de sus extremos”.

La Comisión, con las abstenciones de los grupos INDAPA y PSOE y el voto favorable del grupo PP, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de Abril”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Informativa de Desarrollo Urbanístico y Fomento en sesión celebrada el día 28 de junio de 2010.
- Propuesta del Concejal Delegado de Vivienda, Urbanismo y Transportes relativo a Recurso de Reposición interpuesto en 6 de mayo de 2010, por Don Miguel Rubio López y Don Antonio Ligeró Bustos contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de marzo de 2010.
- Informe por parte de la Jefe de Sección de Servicios Jurídicos sobre Recursos de Reposición interpuestos por Don Miguel Rubio López y Don Antonio Ligeró Bustos contra acuerdo Plenario de 4 de marzo de 2010.
- Recurso de Reposición de fecha 06 de abril de 2010 con Número de Registro de Entrada 12.319, presentada por Don Don Miguel Rubio López y Don Antonio Ligeró Bustos adjuntando Acta de Notoriedad de Exceso de Cabida complementaria de título público adquisitivo y presencia y escritura de compra-venta.
- Traslado de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2010 sobre Acta de valoración de informe técnico, apertura del sobre 3) y propuesta de adjudicación provisional del Contrato de Redacción de los Proyectos de Reparcelación



- y de urbanización del sector de Suelo Urbanizable Ordenad Z-SAL-01 del PGOU de Roquetas de Mar.
- Edicto de fecha 15 de marzo de 2010.
 - Edicto de fecha 15 de marzo de 2010 publicado en el Tablón de Edictos del 15 de marzo de 2010 al 30 de abril de 2010.
 - Resolución de fecha 15 de marzo de 2010 relativo a proceder a publicar en el B.O.P. el acuerdo adoptado.
 - Traslado de la Resolución de fecha 15 de marzo de 2010 a Servicios de Contratación, Servicios de Vivienda y Patrimonio y Servicios Técnicos Municipales Planeamiento y GIS.
 - Certificado de fecha 4 de marzo de 2010 sobre Dictamen de la comisión Informativa celebrada el día 15 de febrero de 2010, relativo a la incoación de expediente para la ejecución del Sector Z-SAL-01 del vigente PGOU de Roquetas de Mar por el sistema de cooperación.
 - Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico y Fomento en Sesión celebrada el día 15 de Febrero de 2010.
 - Traslado de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2010 sobre Designación de representante en el Comité de Expertos para la valoración de las ofertas presentadas al contrato de Servicio de Redacción del Proyecto de Reparcelación y Urbanización Z-SAL-01.
 - Acta de apertura del sobre B (Referencias Técnicas), relativo a las ofertas presentadas al procedimiento abierto para la adjudicación de los proyectos de reparcelación y de urbanización del sector de suelo urbanizable ordenado Z-SAL-01 del PGOU de Roquetas de Mar

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen resultando **aprobado** por veintidós votos a favor, dieciséis de los Concejales del Grupo Popular (16) y seis de los Sres. y Sras. Concejales del Grupo Socialista (6) y una abstención del Sr. Concejal del Grupo INDAPA (1), de los veintitres Concejales que asisten a la Sesión, por lo que se declara acordado: **aprobar** el Dictamen en todos sus términos.

NOVENO.- Dictamen de la Comisión Informativa celebrada el día 28 de junio de 2010, relativo a la denegación de la innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I PGOU 2/2009 formulado por Hotel Envía Golf S.L.U.

Se da cuenta del siguiente *Dictamen*:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO EN SESION CELEBRADA EL DIA 28 DE JUNIO DE 2010.

La Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico y Fomento, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2010, dictaminó lo siguiente:

“4º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES RELATIVA A DENEGACION



DE LA INNOVACIÓN AL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. I P.G.O.U.
2/2009, FORMULADO POR HOTEL ENVÍA GOLF S.L.U.

Examinado el expediente de Innovación al Plan General de Ordenación Urbanística 2009 de Roquetas de Mar, formulado por Grupo Inmobiliario Aguamar S.L., luego Hotel Envía Golf S.L.U., y en base a los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO.- En 8 de octubre de 2009, por parte de Grupo Inmobiliario Aguamar S.L., se presenta Proyecto de “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar”, consistente en “Delimitación y Calificación de Sector como Suelo Urbanizable Sectorizado” en “Paraje La Envía”, redactado por don Francisco Alameda Molina.

SEGUNDO.- Junto al Proyecto mencionado no se aportó la documentación preceptiva:- Escritura de titularidad de los terrenos y nota simple de su inscripción registral.- Documento en el que constara la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los 5 años anteriores a su iniciación. - En el caso que no coincidieran el titular de los terrenos y la promotora, autorización mediante documento público del titular de los terrenos.- Ultimo recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.- Plano Catastral.- Plano de propiedades de todo el ámbito que se pretendía desarrollar.- Relación y domicilio a efectos de notificaciones de todos los propietarios- 1 ejemplar de la documentación del proyecto en formato pdf y además los planos en dwg o dxf georreferenciados.

TERCERO.- En 3 de diciembre de 2009, por los Servicios Técnicos Municipales se emitió informe que literalmente decía: “En relación con el escrito presentado por Doña Mónica Escudero García en representación de la mercantil Grupo Inmobiliario Aguamar, S.L., en el que se solicita que se tramite el documento denominado “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar del año 2009. Delimitación y calificación de sector como suelo urbanizable sectorizado”, y que pretende la delimitación de un sector con uso residencial de 177.167,95 m² de superficie y su clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado, estableciendo una densidad máxima de 30 viviendas por hectárea y una edificabilidad de 0,4 m²t/ m²s, informo:

- La innovación de la ordenación establecida por el Plan General Ordenación Urbanística aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009, y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, se puede llevar a cabo mediante su revisión o su modificación. El Plan General en su artículo 1.3, de acuerdo con el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula las reglas de documentación a las que deben adaptarse las innovaciones del mismo. No cumpliendo el documento presentado con estas determinaciones, pues “el contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales e íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación”.

- Por otro lado, el Plan General clasifica el ámbito objeto de la denominada modificación puntual como Suelo No Urbanizable, dentro de las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística o Territorial. Agrícola: cultivos bajo abrigo.*
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Legislación Específica. Vías Pecuarias.*

En tanto que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias establece el régimen jurídico de las mismas y su naturaleza como bienes de dominio público, y dadas las características intrínsecas que les reconoce la referida Ley y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias tendrán la



consideración de suelo no urbanizable de especial protección. Por consiguiente, no procede la clasificación de los tramos de la Vereda de Enix que se incluyen en el ámbito como suelo urbanizable sectorizado.

- *La ficha urbanística propuesta no cumple con las reservas para dotaciones establecidas en el Plan General y en el artículo 17 de la Ley de Ordenación Urbanística. Los módulos mínimos de reserva para dotaciones en suelo residencial aplicados corresponden a unidades de viviendas básicas y no a unidades de viviendas integradas, según el artículo 10 del anexo del Reglamento de Planeamiento.*

- *En la denominada modificación puntual no se establecen, entre otros aspectos de la ordenación estructural, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, ni la reservas de los terrenos para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública ni la delimitación del área de reparto o la determinación del aprovechamiento medio.*

- *Dentro del estándar mínimo de entre 5 y 10 m² por habitante de parques, jardines y espacios libres públicos de sistema general que determina la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la denominada modificación puntual establece 5 m² de Sistema General por habitante, que no se consideran suficientes, pues de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Ordenación Urbanística y con el artículo 1.3 del propio Plan General, en cualquier innovación “las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta”, y el municipio de Roquetas de Mar, no sólo es un municipio de relevancia territorial, sino que en el propio modelo territorial definido por el Plan General se establecen 7,31 m²/habitante de espacios libres de sistema general.*

- *El apartado 2º del artículo 3.2 Ámbito de Aplicación y Alteraciones en sus límites de las Normas Urbanísticas del Plan General establece que “toda alteración de los límites del suelo no urbanizable será considerada revisión del PGOU, y por lo tanto sujeta al procedimiento previsto en estas Normas”, consecuentemente no se puede considerar como Modificación la innovación propuesta, sino como Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar”.*

CUARTO.- Con fecha 9 de diciembre de 2009 se dictó Propuesta de Resolución por la Alcaldía Presidencia proponiendo la denegación de la innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar “en Paraje Hortichuelas Altas, formulado por Grupo Inmobiliario Aguamar S.L., por su inadecuación al vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, según queda explicitado en el informe técnico mencionado en el expositivo de hecho Tercero”, concediéndosele un plazo de 15 días para que manifestara lo que estimara oportuno, siendo notificado en 4 de enero de 2010.

QUINTO.- En 23 de marzo de 2010 por parte de la mercantil Hotel Envía Golf S.L.U. se presenta Proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar consistente en Memoria (3 páginas) y 5 Planos.

SEXTO.- Mediante escrito de 25 de marzo de 2010 Hotel Envía Golf S.L.U. aporta escritura de titularidad de los terrenos, nota simple de su inscripción registral y planos catastrales.

SEPTIMO.- En 16 de abril de 2010 y notificado en 23 de abril de 2010 se pone de manifiesto a la mercantil Grupo Inmobiliario Aguamar S.L. la presentación por parte de Hotel Envía Golf S.L.U. de la Revisión del P.G.O.U. formulada en el mismo emplazamiento, trasladándose igualmente a Hotel Envía Golf S.L.U., siéndole notificado en 23 de abril de 2010.

OCTAVO.- En 29 de abril de 2010 Grupo Inmobiliario Aguamar S.L. desiste de la Modificación Puntual al P.G.O.U. de Roquetas de Mar presentado en 8 de octubre de 2009, solicitándose expresamente por parte de Hotel Envía Golf S.L.U. se prosiga el procedimiento a su instancia.



NOVENO.- En 9 y 15 de junio de 2010 se aportan escrituras de poder a favor de la representante tanto de Grupo Inmobiliario Aguamar S.L. como de Hotel Envía Golf S.L.U.

DECIMO.- Con fecha 24 de junio de 2010 por los Servicios Técnicos Municipales se emite informe que literalmente dice: "En relación con el documento denominado "Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar del año 2009", redactado por el arquitecto D. Luis Sánchez García y promovido por la mercantil Hotel Envía Golf, S.L.U., derivado del documento denominado "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar del año 2009. Delimitación y calificación de sector como suelo urbanizable sectorizado", y que fue informado por la técnico que suscribe el 3 de diciembre de 2009, se realizan las siguientes observaciones:

- En el nuevo documento presentado se ha efectuado un ajuste en la delimitación del ámbito que pasa de 177.167,95 m² a 176.533,34 m², es decir, 634,61 m² menos, al parecer al excluir de la actuación la vía pecuaria denominada Vereda de Enix; extremo éste que no puede corroborarse debido a la deficiente calidad de la documentación gráfica aportada y a que en el documento no se incorporan referencias catastrales o cualquier otra identificación gráfica con la delimitación del ámbito. Además la referenciación geográfica de los planos en soporte digital aportados no es correcta.
- No están definidos los parámetros urbanísticos del sector al no aclararse en el documento qué parámetros se fijan con carácter de máximos y cuáles son considerados mínimos (densidad viviendas/hectárea, cesiones, etc.).
- Si bien se ha ajustado la ficha urbanística propuesta a la unidad básica de los módulos de reserva para dotaciones en suelo residencial del artículo 10 del anexo del Reglamento de Planeamiento (< 500 viviendas, la actuación propone 499 viviendas), no se cumple con las reservas para dotaciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar.
- Se continúa sin dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, al no recoger la reserva de los terrenos para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. No se delimita el área de reparto y el aprovechamiento medio fijado es erróneo. Además, entre otros, tampoco se garantiza la calidad y funcionalidad de los Sistemas Generales incluidos en el sector al no emplazar el documento los 10.943,07 m² de Sistemas Generales, que, según se indica en el mismo, a 7,31 m²/habitante, reflejaría una media de 3 habitantes por vivienda.
- El documento sigue sin cumplir con las reglas de ordenación y de documentación exigidas en el artículo 36.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Además de no asegurar el objeto de la actividad urbanística establecidos en el marco de esta Ley.
- La revisión propuesta no está incluida en los supuestos del apartado 4 del artículo 1.3 del Título Primero de las Normas Urbanísticas en los que procede la Revisión del Plan General".

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I) Es aplicable lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, de 3 de marzo de 2009, publicado en el B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009.

II) Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.1.1ª a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por cuanto regula la iniciación de los planes generales de ordenación urbanística o sus innovaciones, así como lo establecido en los artículos 36 y 37 del citado texto legal, que establecen el régimen de las innovaciones y revisiones de los instrumentos de planeamiento.

III) Es aplicable lo establecido en el artículo 87 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la finalización del procedimiento.



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

Por todo lo cual, esta Concejalía-Delegada en virtud de los Decretos de la Alcaldía- Presidencia de 16 de junio de 2007 y 17 de noviembre de 2008, por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia, PROPONE la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aceptar de plano el desistimiento de la Modificación Puntual al P.G.O.U. de Roquetas de Mar presentado en 8 de octubre de 2009, formulado por Grupo Inmobiliario Aguamar S.L., continuándose por tanto el procedimiento a instancias de la mercantil Hotel Envía Golf S.L.U.

SEGUNDO.- Denegar el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística 2009 de Roquetas de Mar, en Paraje Hortichuelas Altas, según proyecto redactado por don Luis Sánchez García, formulado por Hotel Envía Golf S.L.U., al no estar incluida en los supuestos del Apartado Cuarto del artículo 1.3 del Título Primero de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar e incumplir tanto lo previsto en su artículo 10 como en el artículo 36.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Anexo al Reglamento de Planeamiento, según queda explicitado en el informe técnico mencionado en el Expositivo de Hecho Décimo”.

La Comisión, con las abstenciones de los grupos INDAPA y PSOE y el voto favorable del grupo PP, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de Abril”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico y Fomento de fecha 28 de junio de 2010.
- Propuesta del Sr. Concejales aceptando de plano el desistimiento de la Modificación Puntual al PGOU formulado por Grupo Inmobiliario Aguamar S.L.
- Informe sobre innovación/ revisión al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I PGOU 2/2009 formulado por Grupo Inmobiliario Aguamar S.L, luego Hotel Envía Golf S.L.
- Informe de fecha 24 de junio de 2010 evacuado por la TAE de Planificación y Gis.
- Escrito presentado por Doña Virginia Sánchez Urtaran en Rep. Hotel Envía Golf S.L.U solicitando la subsanación de errores, adjuntando renta, nota simple informativa, escritura pública de compraventa, escritura de rectificación o subsanación, nota simple y plano de situación.
- Escrito presentado el día 29/04/2010 presentado por la representación de Grupo Inmobiliario Aguamar S.L solicitando tener por desistida la petición.
- Informe de fecha 16 de abril de 2010 de la Sra. Jefa Sección de los Servicios Jurídicos.
- Escrito concediendo 10 días a Grupo Inmobiliario Aguamar S.L para presentar alegaciones.
- Escrito presentado el 25/03/2010 por Don Ginés Sánchez Sánchez solicitando la revisión del PGOU, adjuntando escritura de titularidad de los terrenos, Cif, notas simples y planos catastrales.
- Notificación de la resolución de fecha 09/09/2009 relativa a denegar el expediente de innovación del PGOU a Grupo Inmobiliario Aguamar S.L.
- Resolución de fecha 9 de diciembre de 2009.
- Informe de fecha 03/12/09 de la T.A.E de Planificación y Gis.
- Petición de informe por parte del Sr. Concejales de Vivienda, Urbanismo y Transportes con fecha 06/11/09.
- Escrito presentado por Doña Mónica Escudero García en Rep. de Grupo Inmobiliario Aguamar S.L solicitando la modificación puntual del PGOU.
- Revisión del PGOU de Roquetas de Mar del año 2009.



- Modificación Puntual del PGOU de Roquetas de Mar del año 2009, delimitación y calificación del Sector como suelo urbanizable sectorizado.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen resultando **aprobado** por dieciséis votos a favor de los Concejales del Grupo Popular (16) y siete abstenciones, seis de los Sres. y Sras. Concejales del Grupo Socialista (6) y una del Sr. Concejal del Grupo INDAPA (1), de los veintitrés Concejales que asisten a la Sesión, por lo que se declara acordado: **aprobar** el Dictamen en todos sus términos.

D) MOCIONES

DECIMO.- Moción del Grupo Popular relativa a dotación de los Municipios Turísticos de financiación suficiente para alcanzar los niveles de competitividad adecuados.

Se da cuenta de la siguiente *Moción*:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA SOLICITAR AL GOBIERNO LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, ASÍ COMO QUE SE DOTE A DICHS MUNICIPIOS DE FINANCIACIÓN SUFICIENTE QUE PERMITA ALCANZAR NIVELES DE COMPETITIVIDAD ADECUADOS.

La importancia que la actividad turística tiene en la estructura económica y productiva de nuestro país ha sido consecuencia del esfuerzo de todos los agentes, públicos y privados, del sector turístico español.

No obstante, día a día, las condiciones del mercado están sufriendo profundas transformaciones con la aparición de nuevas demandas, productos y competidores que obligan a empresarios y Administraciones públicas a evolucionar el marco de referencia, incluso normativo, que constituye el actual escenario de competitividad de nuestra industria turística. El turista actual es un consumidor maduro que se ha convertido en un cliente experto y exigente, con nuevas motivaciones y abundante información que demanda destinos excelentes con todas sus facetas.

En este marco competitivo, el sector turístico español debe seguir evolucionando, tratando de consolidar sus destinos tradicionales a la vez que propiciando el desarrollo dinámico, mediante la diversificación de nuevos productos, nuevos servicios, nuevas experiencias para nuestros visitantes y, en definitiva nuevos destinos mejorando los estándares de calidad, que nos permitan mantener a España como un país líder mundial en turismo en la misma línea que lo ha sido en los últimos años.

El producto turístico tiene un gran componente municipal por cuanto que los servicios, el entorno urbano, la seguridad ciudadana, la información turística, la comunicación de la imagen e marca y otros aspectos muy relacionados con la competitividad y la comercialización del destino dependen, en mucho, del grado de eficacia y compromiso asumido por los ayuntamientos.



La industria turística española, supone una actividad socioeconómica de gran magnitud para nuestro equilibrio económico y social convirtiéndose, en este sentido, en la más fiel aliada del Estado pues conforma, al margen de su dimensión social, una importante contribución que engrosa las cuentas de la hacienda pública a través de la recaudación de impuestos que genera.

Las condiciones para calificar a un municipio como turístico, a efectos de la participación en los tributos del Estado, se establecen en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. El citado Texto define a los municipios turísticos como aquellos que tienen una población de derecho superior a 20.000 habitantes y un número de viviendas de segunda residencia superior al número de viviendas principales.

La aplicación de esta norma resulta tan restrictiva que en España, el segundo país del mundo en número de visitantes e ingresos por turismo, sólo existen 21 municipios turísticos amparados por dicha Ley. Esta situación es, a todas luces, injusta pues de todos es conocido que existen otros muchos municipios reconocidos como tales por su alto flujo turístico, incluso durante todo el año y no exclusivamente en épocas de temporada alta, que deberían obtener tal calificación y aspirar a gozar de una consideración especial por parte de las administraciones central y autonómica.

En consecuencia, y con la urgencia que merece la trascendencia del sector público para la economía de nuestro municipio, pero también de esta región y del país en su conjunto, se somete a la consideración de este Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos.

PRIMERO:

Instar al Gobierno de España a que modifique el artículo 125 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, con el siguiente tenor literal:

Artículo 125: Municipios Turísticos

- 1. Se consideran municipios turísticos, a efectos de los dispuesto en este artículo, aquellos que, encontrándose comprendidos en el ámbito subjetivo que se define en el artículo 122, cumplan, al menos, dos condiciones:*
 - a) Tener una población de derecho superior a 20.000 habitantes.*
 - b) Que el número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, de acuerdo con los datos oficiales del último Censo de Edificios y Viviendas.*
 - c) Que a lo largo de todo el año mantengan una afluencia de visitantes, pernoctando en los mismos, superior al número de personas inscritas en su padrón municipal de residentes.*
 - d) Que el número de plazas regladas de alojamiento turístico sea igual o superior a la mitad del número de personas inscritas en su padrón municipal de habitantes.*

SEGUNDO:

Que la consideración de municipio turístico obtenida en base a la propuesta que se recoge en esta moción, vaya asociada a una financiación adecuada y suficiente para nuestro municipio a fin de poder mantener unos niveles de excelencia en la prestación de los servicios públicos absolutamente necesarios en la configuración de una oferta turística de calidad y competitiva.



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

Para ello se deberán arbitrar todas aquellas soluciones jurídicas y técnicas que faciliten, en el marco de una descentralización efectiva, la transferencia de fondos desde el Estado y las Comunidades Autónomas hacia los municipios que tengan la consideración de turísticos.

TERCERO:

Dar traslado de estos acuerdos al Presidente del Gobierno, a los Vicepresidentes del Gobierno, al Ministro de Industria, Turismo y Comercio y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en las Cortes Españolas.”

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** la Moción resultando **aprobada** por dieciséis votos a favor de los Concejales del Grupo Popular (16) y siete abstenciones, seis de los Sres. y Sras. Concejales del Grupo Socialista (6) y una del Sr. Concejal del Grupo INDAPA (1), de los veintitrés Concejales que asisten a la Sesión, por lo que se declara acordado: **aprobar** la Moción en todos sus términos.

ASUNTO DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF motivado en que el expediente por error no se incluyó en el Orden del Día de la presente sesión y al objeto de no retrasar la tramitación del mismo, se acuerda incluir en esta Sesión Ordinaria en siguiente asunto:

UNDÉCIMO.- Dictamen de la Comisión Informativa celebrada el día 22 de junio de 2010 relativo al Plan de Igualdad para los empleados municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se ratifica la inclusión de este Punto en el Orden del Día al encontrarse ya dictaminado por la Comisión Informativa de Gobernación de 22 de junio 2010.

Se somete a **votación** resultando **aprobado** por dieciséis votos a favor de los Concejales del Grupo Popular (16) y siete abstenciones, seis de los Sres. y Sras. Concejales del Grupo Socialista (6) y una del Sr. Concejal del Grupo INDAPA (1), de los veintitrés Concejales que asisten a la Sesión, por lo que se declara acordado **incluir** este Punto en el Orden del Día.

Se da cuenta del siguiente *Dictamen*:

“TERCERO.- DICTAMINAR EL ACUERDO DEL LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24 DE MAYO DEL ACTUAL, RELATIVO AL PLAN DE IGUALDAD PARA LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Se da cuenta de la siguiente Proposición relativa al Plan de Igualdad para los empleados municipales:



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

“En cumplimiento de la Disposición adicional octava, apartado primero, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, la Junta de Gobierno Local, que establece “Las Administraciones Públicas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres”. Asimismo, sigue manifestando el citado Texto Legal, que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.”.

En el mismo sentido, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que “Constituye el objeto de esta Ley hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución y 15 y 38 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, seguir avanzando hacia una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.”, siendo de aplicación esta normativa a las entidades que integran la Administración Local, sus organismos autónomos, consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritariamente la representación directa de dichas entidades.

Por tanto, según determinada la DA 8ª EBEP, hay que entender que en el ámbito de las administraciones y entes públicos resulta obligatoria la adopción de un plan de igualdad. Porque las medidas de conciliación forman parte del conjunto de materias susceptibles de ser abordadas por el plan de igualdad según lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOI), que a estos efectos no contradice las peculiaridades que de conformidad con el artículo 64 de la LOI pueden establecerse en los planes de igualdad de la AGE.

Es un instrumento jurídico que articule el conjunto de derechos y deberes que conforman las consideradas medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Asimismo, en caso de no cumplir con las obligaciones en materia de planes de igualdad reguladas en el artículo 17.3 de la LISOS, podría cometerse infracción con la correspondiente sanción.

A la vista del resultado del diagnóstico de la situación actual de la Plantilla del Ayuntamiento, el Plan establece una serie de medidas a adoptar y desarrollar, tanto en materia de acceso al empleo público, como para favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar. Incluye acciones en el ámbito de la formación, para el fomento del uso no sexista del lenguaje, y otras tales como la creación del “Buzón de Igualdad.”

Dichas medidas resultan de aplicación, de un lado, a los hombres y las mujeres que conforman el personal al servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y, de otra, a las personas que participen en los procesos selectivos cuya convocatoria y desarrollo son competencia del Servicio de Recursos Humanos, persiguiendo la consecución real de la paridad en todos los ámbitos, aplicando el principio de transversalidad de manera que progresivamente se alcance una presencia equilibrada en todos los puestos o niveles en los que actualmente existe subrepresentación de cualquiera de los géneros.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

Primero.- Aprobar el borrador del Plan de Igualdad para los empleados municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que se une como anexo I.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa para conocimiento y a los efectos indicados, y oído su parecer, dar cuenta a la Comisión Informativa Permanente del Área de Gobernación. “

“ANEXO 1.

PLAN DE IGUALDAD. MEDIDAS A ADOPTAR POR EL DEPARTAMENTO DE LA CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y GESTIÓN

En materia de acceso al empleo

Asegurar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Ayuntamiento de forma que, progresivamente, esta presencia equilibrada se extienda a los puestos o niveles en los que actualmente haya subrepresentación de cualquiera de los géneros.

Especialmente se adoptarán medidas tendentes a la paridad en los ámbitos donde exista con subrepresentación femenina, con especial referencia al Cuerpo de la Policía Local.

Dichas medidas se aplicarán hasta el límite del 60 % del sexo menos representativo.

Fomentar y promover el acceso de mujeres a determinados Servicios (En su caso, Extinción de Incendios y Salvamento, Protección Civil, Monitores de Deportes y/o Piscina), u otras que por sus particularidades sean objeto de esta norma, con un baremo específico para mujeres en orden a la valoración de las pruebas físicas, al igual que existe en las Bases que rigen el acceso a la Policía Local.

En las Bases que rigen los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo se tendrán en cuenta el sexo menos representado a efectos de desempate en las puntuaciones obtenidas por los aspirantes. Para ello se tendrá en cuenta el subgrupo y destino en que se vayan a encuadrar las plazas o puestos convocados.

Formalizar la preferencia en la adjudicación del cambio de destino a otros destinos cuyos horarios o localizaciones sean más compatibles con la conciliación de la vida laboral o familiar del empleado municipal con hijos menores de 16 años que lo solicite.

DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN

Datos desagregados: En las memorias anuales y estudios parciales de formación, los datos estarán desagregados por sexo, para así poder evaluar el impacto de la formación en hombres y mujeres. Anexo II.

El funcionario en situación de excedencia por cuidado de hijo o familiar a su cargo, podrá participar en los cursos de formación convocados por el Ayuntamiento, siempre que haya cumplido con el procedimiento de solicitud y autorización establecido en las Normas municipales de formación.



Durante el año posterior a la incorporación de un permiso de maternidad o paternidad y /o excedencia por cuidado de hijo, el trabajador tendrá preferencia en la elección y adjudicación de cursos de formación, con el objeto de actualizar y minimizar las diferencias con el resto de empleados.

En la Formación Obligatoria del Plan de Formación municipal, aquellos empleados con reducción horaria por lactancia o cuidado de hijos menores de 8 años, y/o flexibilidad horaria, tendrá derecho a la compensación horaria del 100 % de las horas realizadas fuera de su jornada laboral.

Se organizarán cursos y /o jornadas de formación dirigidos a todos los empleados municipales, sobre materias relacionadas con la formación la igualdad y la comunicación no sexista.

OTRAS MEDIDAS

Medidas dirigidas al fomento del uso no sexista del lenguaje.

Para facilitar el lenguaje no sexista se redactará y difundirá un documento a modo de manual de estilo, que será utilizado por el personal al servicio del Ayuntamiento en la redacción de todo tipo de escritos administrativos.

Adecuar los impresos, formularios y comunicaciones que se dirigen al público en general, en cuanto a utilización de lenguaje neutro o términos femeninos o masculinos.

Se podrá hacer uso de programas como la Lupa Violeta, u otras herramientas para facilitar la utilización del lenguaje no sexista en todo tipo de textos.

Inclusión del sexo como indicador en todos los listados de trabajo utilizados en la gestión habitual efectuada por los departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

El Departamento de Recursos Humanos pasará a denominarse “Departamento de Relaciones Laborales e Igualdad”, y estará encargado de realizar una memoria anual que refleje los resultados obtenidos a través de la implantación de las medidas propuestas.

Los temarios aprobados para la celebración de pruebas selectivas para el acceso al empleo público incluirán uno o varios temas relativos a la normativa vigente en materia de igualdad de género.

Se creará el Buzón de Igualdad, en el que el personal al servicio del Ayuntamiento podrá depositar sus consultas, dudas, sugerencias, quejar o peticiones en materia de igualdad. Se trata de implicar a toda la plantilla en la tarea de velar por el cumplimiento del principio de igualdad y evitar todo tipo de acciones discriminatorias por razón de sexo, poniendo dichas acciones en conocimiento del órgano competente.

Anexo II

Empleados municipales al servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Sujetos a Régimen jurídico laboral: 453 (100 mujeres y 353 hombres)

Sujetos a Régimen jurídico funcional:



Funcionarios de carrera integrados: 83 (18 mujeres y 65 hombres)

Funcionarios de carrera nuevo ingresos: 195 (63 mujeres y 132 hombres)

Funcionarios interinos de nuevo ingreso : 2 (2 mujeres)

Funcionarios eventuales: 7 (2 mujeres y 5 hombres)”

Consta en el expediente, que de la citada Proposición se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de mayo del actual.

No produciéndose ninguna intervención, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, el Plan de Igualdad para los empleados municipales, resultando dictaminada favorablemente, con los votos a favor de los Concejales del Grupo PP (6), y cuatro abstenciones de los Concejales de los Grupos PSOE (3) e INDAPA (1), por lo que, se someterá al Ayuntamiento Pleno que con su superior criterio decidirá.”

No haciendo uso de la palabra ningún Concejál, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen resultando **aprobado** por dieciséis votos a favor de los Concejales del Grupo Popular (16) y siete abstenciones, seis de los Sres. y Sras. Concejales del Grupo Socialista (6) y una del Sr. Concejál del Grupo INDAPA (1), de los veintitrés Concejales que asisten a la Sesión, por lo que se declara acordado: **aprobar** el Dictamen en todos sus términos.

E) RUEGOS Y PREGUNTAS.

Antes de iniciarse este punto se ausenta del Salón de Sesiones con autorización del Sr. Presidente, el Sr. Concejál Don Antonio García Aguilar .

Toma la palabra el Portavoz del Grupo INDAPA quien hace un RUEGO para que se le dé respuesta a la pregunta formulada hace ya por su Grupo solicitando la relación de vehículos municipales y las Estaciones de Servicio donde se abastecen de carburante.

Asimismo procede a formular unas PREGUNTAS que ha planteado el Grupo Izquierda Unidad y que su Grupo asume:

- ¿No se ha evaluado la posibilidad de reducir drásticamente (y no en un 5-10 %) las partidas de retribución de los miembros de la corporación (221.16205) que ascienden a un montante de 647.500,00 euros sólo para 17 personas?
- ¿No se ha estudiado como medida de ahorro suprimir determinadas actividades sumamente onerosas y de escaso rédito socio-económico, como son los festejos taurinos, los espectáculos de la plaza de toros y teatro auditorio (en total más de un millón de euros de gastos previstos)?
- ¿Sería posible, en coherencia con esta política de recortes, buscar un mejor aprovechamiento en la partida de Festejos Populares (338.22609) que asciende a un total de 500.000,00 euros, fomentando aún más el trabajo voluntario y la participación vecinal de modo de reducir esta cantidad?



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

Le contesta el Sr. Alcalde-Presidente preguntando al Portavoz del Grupo INDAPA si lo que esta solicitando es que se suprima las fiestas de Aguadulce. Interesa el Portavoz del Grupo INDAPA, que quien conteste a las preguntas sea el Gobierno Municipal, no quien las formula.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las once horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, como Secretario Municipal levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en 55 páginas, a las que se le unen un anexo único, en el lugar y fecha “ut supra”.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez